

**CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN LA PROVINCIA DE TERUEL COMO RESPUESTA A LA SITUACIÓN ORIGINADA POR EL COVID-19 EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA ARAGONESA PARA LA RECUPERACIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA.**

**INTERVIENEN**

Por parte del Gobierno de Aragón, la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, en ejercicio de sus competencias y autorizada para la firma del presente convenio por el Consejo de Gobierno de fecha 25 de noviembre de 2020.

Por parte de la Diputación Provincial de Teruel, el Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Teruel, en su nombre y representación, en ejercicio de las competencias que le atribuyen los artículos 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 64 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, que por Decreto nº 3021 de fecha 22 de diciembre de 2020 ha aprobado el presente convenio.

Ambas partes, teniendo capacidad jurídica para obligarse, formalizan el presente Convenio de Colaboración, según los siguientes

**ANTECEDENTES**

La Estrategia Aragonesa para la recuperación Social y Económica va a activar quinientos diez millones de euros mediante la reorientación total de las cuentas del sector público autonómico, siendo su objetivo la reactivación de todas las inversiones productivas, el impulso a la industria, la economía y el empleo, así como dotar de liquidez a las empresas y autónomos haciendo frente a las nuevas exigencias que ha generado la pandemia.

En el marco de una organización territorial descentralizada se requiere no sólo el ejercicio por cada administración de sus competencias respectivas, sino su permanente cooperación y coordinación, y con la finalidad de alcanzar de forma eficaz y eficiente los objetivos comunes anteriormente citados, se suscribe el 9 de julio de 2020 un Protocolo General de actuación entre el Gobierno de Aragón y las Diputaciones Provinciales de Zaragoza, Huesca y Teruel para la firma de los respectivos convenios de reactivación económica y social en el territorio aragonés como respuesta a la situación originada por el COVID19, en el marco de la Estrategia Aragonesa para la recuperación social y económica.

El citado Protocolo, constituye el marco de colaboración entre las partes firmantes para propiciar la cooperación y coordinación y así impulsar las medidas plasmadas en la anteriormente citada Estrategia Aragonesa para la recuperación económica y social.

Su cláusula segunda prevé que las partes, en el marco de sus disponibilidades presupuestarias, podrán desarrollar actuaciones conjuntas en el seno de la Estrategia Aragonesa para la recuperación social y económica, mediante la suscripción de los respectivos Convenios Específicos.



De este modo, la finalidad del presente convenio es canalizar una subvención para la reactivación económica y social de la provincia, como consecuencia de la situación provocada por la COVID-19 en el marco de la Estrategia Aragonesa para la recuperación social y económica, a favor del Gobierno de Aragón.

El artículo 14.6.c) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, de aplicación tanto a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón como a las entidades locales de dicha administración, determina que pueden concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario. En concreto, el artículo 28 de la citada norma, determina que la concesión de estas subvenciones se podrá instrumentar mediante convenio. La naturaleza excepcional de estas subvenciones deriva del carácter imprevisible y de los efectos que ha tenido sobre la economía y la sociedad en general la situación sanitaria actual, que justifica seguir el procedimiento de concesión directa de la subvención de modo que sea el Gobierno de Aragón quien lleve a cabo las actuaciones que se recogen en este convenio.

Por otra parte, el Gobierno de Aragón, ejecutará las actuaciones previstas en el convenio, a través, fundamentalmente de la concesión de subvenciones, sin perjuicio de la posibilidad de recurrir a la contratación pública o a la ejecución a través de medios propios, en ejercicio de la actividad de fomento reconocida en el artículo 79 del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Estas actuaciones se hallan definidas en la cláusula primera y responden a tres objetivos:

**Objetivo 1. Actuaciones de carácter económico. Políticas de gasto: Comercio, turismo y empresarios turísticos, trabajadores autónomos y emprendedores, en ejercicio de las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma en materia de comercio y turismo y en el ámbito de aplicación de la Ley 4/2015, de 25 de marzo, de Comercio de Aragón, la Ley 7/2019, de 29 de marzo, de apoyo y fomento del emprendimiento y del trabajo autónomo en Aragón y el Decreto Legislativo 1/2016, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Turismo de Aragón, así como en materia de planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

**Objetivo 2. Actuaciones de protección y promoción social. Política de gasto: Fomento del empleo, en ejercicio de la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como de la competencia ejecutiva de la Comunidad Autónoma de Aragón para la gestión de subvenciones en la materia y de acuerdo a la Ley 9/1999, de 9 de abril, de creación del Instituto Aragonés de Empleo, que atribuye en su artículo 2 a dicho organismo, entre otras funciones, la gestión de los programas de apoyo y fomento del empleo**

**Objetivo 3. Producción de bienes públicos de carácter preferente. Política de gasto: Cultura. Apoyo a pymes y autónomos del ámbito cultural, en ejercicio de las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma en materia de cultura y planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico que le atribuye el Estatuto de Autonomía.**

En la tramitación de esta subvención se han seguido los trámites determinados en el artículo 28 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo; asimismo, al tratarse, para la Diputación Provincial de Teruel del ejercicio de competencias distintas de las propias, constan los informes relativos al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.



Considerando las partes que la cooperación interadministrativa es indispensable para alcanzar los objetivos anteriormente citados y a tal fin, formalizan el presente convenio con el objetivo de instrumentalizar la subvención que se concede por Diputación Provincial de Teruel al Gobierno de Aragón y con ello la cobertura financiera que, permita paliar parte de los efectos económicos de la pandemia en la Provincia de Teruel según las estipulaciones que se integran en las siguientes:

## CLAUSULAS

### **PRIMERA: Objeto y fin de la subvención.**

La subvención que concede la Diputación Provincial de Teruel al Gobierno de Aragón tiene por objeto la reactivación económica y social de la Provincia de Teruel en el marco de la Estrategia Aragonesa, mediante la financiación de las siguientes actuaciones:

**Objetivo 1.** Actuaciones de carácter económico. Políticas de gasto: Comercio, turismo y empresarios turísticos, trabajadores autónomos y emprendedores, en ejercicio de las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma en materia de comercio y turismo y en el ámbito de aplicación de la Ley 4/2015, de 25 de marzo, de Comercio de Aragón, la Ley 7/2019, de 29 de marzo, de apoyo y fomento del emprendimiento y del trabajo autónomo en Aragón y el Decreto Legislativo 1/2016, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Turismo de Aragón, así como en materia de planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma de Aragón.

- a) Programa de apoyo a las pymes, autónomos y entidades de economía social de la Provincia de Teruel, para paliar los efectos en la actividad económica de la pandemia COVID-19 mediante la concesión de ayudas a inversiones, para el desarrollo seguro de la actividad económica frente al COVID 19 y para digitalización, según anexo 1. Coste de la actuación: 290.101,00 euros.
- b) Concesión de ayudas consistente en una prestación económica a las empresas que sean autónomos o pymes del sector turístico aragonés y que desarrollen en la provincia de Teruel alguna de las actividades cuya apertura al público haya quedado suspendida con arreglo a lo previsto en el Anexo del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria por el Covid-19, según anexo 2. Coste de la actuación: 357.143,00 euros.

**Objetivo 2.** Actuaciones de protección y promoción social. Política de gasto: Fomento del empleo, en ejercicio de la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como de la competencia ejecutiva de la Comunidad Autónoma de Aragón para la gestión de subvenciones en la materia y de acuerdo a la Ley 9/1999, de 9 de abril, de creación del Instituto Aragonés de Empleo, que atribuye en su artículo 2 a dicho organismo, entre otras funciones, la gestión de los programas de apoyo y fomento del empleo.

- a) Programa para el fomento de la contratación estable y de calidad y del empleo autónomo en la Provincia de Teruel en el marco del programa para la recuperación y el impulso del empleo en Aragón (PRIME), destinado a ayudas para gasto corriente según anexo 3. Coste de la actuación 223.881,00 euros.



**Objetivo 3.** Producción de bienes públicos de carácter preferente. Política de gasto: Cultura. Apoyo a pymes y autónomos del ámbito cultural, en ejercicio de las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma en materia de cultura y planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico que le atribuye el Estatuto de Autonomía.

- a) Concesión de ayudas consistente en una prestación económica a las empresas que sean autónomos o pymes del sector cultural aragonés y de la Provincia de Teruel, para paliar los efectos de la pandemia provocado por la Covid19 en la industria cultural aragonesa, según anexo 4. Coste de la actuación 128.875,00 euros.

#### **SEGUNDA: Obligaciones de las partes.**

1. La Diputación Provincial de Teruel, en su condición de entidad concedente, aportará al Gobierno de Aragón, para acometer las actuaciones relacionadas en la cláusula primera del presente Convenio, la cantidad de 1.000.000,00 € con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes de su presupuesto para 2020, distribuida de la siguiente manera:

**Objetivo 1: 647.244,00 euros.**

290.101,00 euros. Programa 4300 Ec 75000

357.143,00 euros Programa 4300 Ec 45001

**Objetivo 2: 223.881,00 euros.** Programa 2410 Ec45002

**Objetivo 3: 128.875,00 euros.** Programa 3340 Ec 45001

La aportación de la Diputación Provincial de Teruel de 1.000.000,00 euros, se entiende como importe cierto y sin referencia o fracción del coste total en relación con lo establecido en el artículo 32.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Corresponde al Gobierno de Aragón la ejecución de las actuaciones recogidas en la cláusula primera del presente convenio y que son objeto de subvención, con plena sujeción a la normativa aplicable.

3. La distribución de los importes por actuaciones dentro de cada uno de los objetivos es estimativa, pudiéndose modificar en función de la ejecución de las mismas. A tal efecto, los importes asignados a cada objetivo, podrán imputarse a una sola de las actuaciones previstas en los mismos.

Los importes iniciales podrán, además, redistribuirse entre los tres objetivos.

Para todo ello, se deberá tramitar la oportuna modificación del convenio, previo acuerdo de la Comisión de seguimiento prevista en la cláusula novena, creada para el control y seguimiento del mismo.

#### **TERCERA. Beneficiario**

El Gobierno de Aragón será el beneficiario de la subvención, debiendo reunir todos los requisitos para la obtención de dicha condición recogidos en el artículo 13 de la Ley 38/2013, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



#### CUARTA. Ejecución de las actuaciones

1. Las actuaciones serán ejecutadas por el Gobierno Aragón o por cualquier otra entidad u organización siempre y cuando se trate de organismos autónomos, empresas públicas y entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. La ejecución de las actuaciones se realizará mediante la concesión de subvenciones. No obstante, previa la oportuna tramitación de la modificación del convenio, la ejecución de las actuaciones se podrá realizar mediante una contratación pública, o mediante la ejecución a través de medios propios del Gobierno de Aragón. Se considerarán ejecutadas las actuaciones aquellas que hayan sido debidamente justificadas conforme se indica en la cláusula sexta.

3. Las actuaciones incluirán gasto ejecutado en los términos recogidos en la cláusula sexta. Sin perjuicio de ello, la Comisión de Seguimiento podrá proponer, por circunstancias justificadas, una fecha de ejecución y justificación más amplias que las reflejadas en el presente convenio que, por sus circunstancias, así lo aconsejen.

#### QUINTA. Pago de la subvención.

1. La transferencia del importe de la subvención concedida, de 1.000.000,00 euros, al Gobierno de Aragón por parte de la Diputación Provincial de Teruel se hará efectiva una vez justificada la realización de las actuaciones que son objeto de subvención, y en todo caso antes del 31 de diciembre de 2021.

2. Para que se proceda al pago de la subvención, el Gobierno de Aragón debe acreditar hallarse al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no estar incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

#### SEXTA. Justificación de las actuaciones.

1. El gasto certificado por el Gobierno de Aragón debe corresponder al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 30 de junio de 2021. **A tal efecto se considera como gasto ejecutado** y por lo tanto a certificar por el Gobierno de Aragón, aquel que **se encuentre en fase ADO en su contabilidad desde el 1 de enero de 2020, hasta el 31 de diciembre de 2020 (ambos inclusive)** y, dicho gasto se encuentre **además en fase P en su contabilidad desde el 1 de enero de 2020 hasta el 30 de junio de 2021 (ambos inclusive)**.

Esta certificación será expedida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma y remitida **antes del 1 de julio de 2021**, a la Diputación Provincial de Teruel mediante la siguiente documentación de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo y **en el artículo 72.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio**.

- a) Certificado emitido por el titular de **cada uno de los Departamentos encargado de la ejecución de las actuaciones objeto de subvención**, por el que se acredite la veracidad y la regularidad de la documentación justificativa de los gastos efectuados, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad del convenio, así como que el importe de subvención concedida por el Gobierno de Aragón y que se financia por la Diputación Provincial de Teruel se ha destinado a beneficiarios de dicha provincia.



b) Informe emitido por la Intervención sobre los gastos efectuados, desglosando el concepto y el coste final de los mismos. Se acreditará expresamente que el importe de las subvenciones financiadas por este convenio, no supera los límites a los que se refiere el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. La justificación será como mínimo por el importe de la subvención concedida, si bien los importes parciales destinados a cada objetivo se ajustarán a lo previsto en el presente convenio o a las modificaciones que, en su caso, se aprueben.

3. El Gobierno de Aragón, en su caso, procederá a reintegrar la parte que proceda a la Diputación Provincial por las causas previstas en la legislación aplicable.

**Conforme a lo determinado en el Título III de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, en las causas allí previstas, procederá el reintegro de la subvención, o en su caso, la pérdida del derecho al cobro de la misma.**

#### **SÉPTIMA. -Vigencia**

El presente Convenio tendrá vigencia desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2021, sin perjuicio de que las actuaciones a las que el mismo se refiere, deban estar ejecutadas y justificadas ante la Diputación Provincial de Teruel en los términos recogidos en las cláusulas cuarta y quinta.

#### **OCTAVA. -Causas de extinción y modificación del Convenio.**

1. El presente convenio se podrá extinguir por resolución de la Diputación Provincial de Teruel o por renuncia del Gobierno de Aragón a la subvención concedida.

2. En los casos en que se ha recogido en el clausulado del convenio, así como aquellos aspectos que sin variar el objetivo del convenio precisen de forma más clara su ejecución, podrá instarse la modificación del Convenio, que se tramitará previa deliberación y propuesta de la Comisión de Seguimiento.

#### **NOVENA. - Seguimiento del Convenio.**

1. La vigilancia y control de la ejecución del Convenio y de los compromisos adquiridos por las partes se llevará a cabo por la Comisión de Seguimiento creada al efecto formada tanto por tres representantes del Gobierno de Aragón y tres representantes de la Diputación Provincial de Teruel.

2. Por parte del Gobierno de Aragón, la integrarán:

- El Secretario General Técnico del Departamento de Economía Planificación y Empleo. Suplente. Suplente el Director General de Economía.
- El Secretario General Técnico del Departamento de Industria Competitividad y desarrollo Empresarial Directora General de Turismo. Suplente, la Directora General de Turismo.
- La Secretaria General Técnica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte. Suplente, el Director General de Cultura.





**Y por parte de la Diputación Provincial de Teruel la integrarán:**

- La Diputada Delegada del Área de Economía y Hacienda.
- La Oficial Mayor.
- La Técnico de Administración General de la Oficina de Desarrollo Territorial y Programas Europeos.

La presidencia corresponderá a la Diputada delegada del Área de Economía y Hacienda de la Diputación Provincial de Teruel.

La secretaría de la Comisión será desempeñada por el Director General de Cultura del Gobierno de Aragón.

3. De forma específica, la Comisión informará aquellas cuestiones relacionadas con los cambios de finalidad, denominación y las vinculadas a las necesidades de ampliación del plazo de ejecución de las actuaciones, así como la redistribución de los créditos iniciales, tanto dentro de cada objetivo, como entre ellos, en función de la ejecución de las actuaciones subvencionables.

Así mismo será competente para resolver posibles discrepancias que pudieran suscitarse con ocasión de la ejecución del convenio y su funcionamiento se ajustará a las previsiones contenidas en la sección 3º del capítulo II, del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, siendo atendida con medios personales, técnicos, y materiales de las Administraciones Públicas que la integran.

**DÉCIMA. Naturaleza jurídica y jurisdicción**

Este Convenio tiene naturaleza administrativa y se registrá por lo dispuesto en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y, supletoriamente por la Ley 1/2011, de 10 de febrero de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás normas de Derecho Administrativo aplicables.

En consecuencia, todas las cuestiones o diferencias que puedan surgir entre el Gobierno de Aragón y la Diputación Provincial de Teruel en relación con la interpretación, ejecución cumplimiento y extinción del mismo se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de ese orden jurisdiccional.

**UNDÉCIMA. - Publicidad**

1. El presente Convenio será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Aragón una vez inscrito en el Registro de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Así mismo, el Gobierno de Aragón deberá cumplir con la obligación de suministrar información, estipulada en el artículo 9.2 de la Ley 8/2015 de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

En prueba de conformidad firman el presente Convenio en Teruel a día de la fecha que figura en la firma electrónica.



**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

Por el Gobierno de Aragón

La Consejera de Presidencia y  
Relaciones Institucionales.  
María Teresa Pérez Esteban

Por La Diputación Provincial de Teruel

El Presidente  
Manuel Rando López





# ANEXOS (I, II, III, IV)





## DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y EMPLEO

**ORDEN EPE/665/2020, de 23 de julio, por la que se convoca el Programa de apoyo a las pymes, autónomos y entidades de economía social de Aragón para paliar los efectos en la actividad económica de la pandemia COVID-19, mediante la concesión de ayudas a inversiones para el desarrollo seguro de la actividad económica frente al COVID-19 y para digitalización.**

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, establece en su artículo 71.32 que corresponde a la Comunidad Autónoma, como competencia exclusiva, el fomento de su desarrollo económico. Esta competencia corresponde al Departamento de Economía, Planificación y Empleo, de conformidad con el Decreto 29/2020, de 11 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba su estructura orgánica y en el que se detallan sus competencias, tales como el impulso de la actividad económica de la Comunidad Autónoma de Aragón, la gestión de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de promoción económica, o la gestión de las subvenciones tanto a punto de interés de préstamos y al coste de avales, como las de a fondo perdido y la concesión de avales y tramitación de anticipos.

La actividad económica se ha visto gravemente afectada por la pandemia provocada por la COVID-19. Más allá del impacto sobre la vida de millones de personas en todo el mundo, la pandemia del nuevo coronavirus ha asestado un duro golpe sobre la economía a nivel global. Ha obligado a modificar formas y procesos de trabajo, y fundamentalmente a adoptar medidas para garantizar el desarrollo de la actividad laboral de forma segura de todas las personas trabajadoras frente al riesgo biológico de la pandemia.

La intervención de las empresas, a través de los servicios de prevención de riesgos laborales, frente a la exposición al COVID-19 ha sido y es crucial, adaptando su actividad con recomendaciones y medidas actualizadas de prevención con el objetivo general de limitar los contagios: medidas de carácter organizativo, de protección colectiva, de protección personal, de trabajador especialmente vulnerable y nivel de riesgo, etc. En función de la naturaleza de las actividades y los mecanismos de transmisión del coronavirus SARS-CoV-2, se pueden establecer los diferentes escenarios de exposición en los que se pueden encontrar los trabajadores, con el fin de establecer las medidas preventivas requeridas. Así, las empresas han tenido que adoptar aquellas medidas preventivas de carácter colectivo o individual indicadas, en su caso, por el servicio prevención de acuerdo con la evaluación de riesgos, esto es, en función del tipo de actividad, distribución y características concretas de la actividad que la empresa realice. A estos efectos tanto el Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo como el Gobierno de Aragón, han establecido guías de prevención por sectores económicos, en los que se incluyen las recomendaciones y medidas a adoptar, medidas que han comportado un gasto importante para las empresas y autónomos, que han tenido que adaptar forma de trabajar a las medidas exigidas legalmente para hacer frente a la pandemia provocada por el COVID-19.

Por otra parte, una de las medidas que se ha mostrado como esencial es el distanciamiento social, lo que ha implicado desde el inicio de la pandemia la necesidad de modernizar y digitalizar las empresas y fomentar el teletrabajo a través de la implantación y puesta en marcha de soluciones innovadoras, como herramientas de acceso a redes corporativas, criterios virtuales, herramientas de videoconferencia o para la utilización de recursos compartidos, control de la productividad, etc., añadiendo nuevas necesidades de inversión.

La Estrategia Aragonesa para la Recuperación Social y Económica, firmada en junio por los representantes del Gobierno de Aragón, de los partidos políticos con representación en el Parlamento de Aragón, de los agentes sociales y de la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias, incluye entre las propuestas de recuperación en materia de empleo orientadas a pymes y autónomos: "Ayudas para la adaptación de los puestos de trabajo en el inicio de su actividad, ante las inversiones necesarias en materia de protección y seguridad según los protocolos establecidos" y "Ayudas a proyectos de inversión para la modernización y digitalización de los negocios, así como a herramientas para la internacionalización, innovación y el diseño de producto y de servicios, así como el fomento de proyectos que impulsen las nuevas tecnologías clave facilitadoras".

En aplicación de lo anterior, a través de este Programa de apoyo a las empresas, autónomos y entidades de economía social de Aragón se pretende paliar los efectos en la actividad económica de la pandemia del COVID-19 y al mismo tiempo priorizar la máxima protección de la salud de las personas trabajadoras. Como se ha expuesto, la pandemia ha obligado a cambiar la forma en que se venía trabajando hasta ahora, con los costes adicionales de



ello conlleva, por lo que se considera indispensable minorar la presión sobre empresas, autónomos y entidades de economía social a través de estas ayudas que permitan cubrir los gastos derivados de las medidas adoptadas para evitar la propagación del COVID-19 en cuanto a la inversión necesaria para garantizar el desarrollo seguro de la actividad económica y para la digitalización de los centros de trabajo.

Además, el Gobierno de Aragón es consciente de que, para poder hacer frente a las citadas inversiones, las pymes, autónomos y entidades de economía social en algunos casos necesitan financiación. Por ello, la Sociedad para el Desarrollo Industrial de Aragón S.A. (en adelante, SODIAR) ha lanzado dos nuevas líneas de financiación: “Nueva línea COVID-19 - Inversión: reinicio de la actividad” y “Nueva línea COVID-19 - Inversión: digitalización” destinadas a financiar las inversiones que acometan los autónomos, PYMES y entidades de economía social con actividad mercantil derivadas de las necesidades evidenciadas por la crisis sanitaria del COVID-19, referidas esencialmente a la adopción de medidas para el desarrollo seguro de la actividad profesional frente al COVID-19, y a los procesos de digitalización de la empresa y la implementación de soluciones digitales que, entre otros, fomenten el teletrabajo.

Como complemento a las citadas líneas de financiación y de cualquier otra financiación que hayan tenido que obtener las empresas, autónomos y entidades de economía social por los motivos expuestos, el Departamento de Economía, Planificación y Empleo, considera oportuno, dada la situación de muchas empresas y la necesaria recuperación de la actividad económica, bonificar los costes de la financiación obtenida para acometer inversiones en medidas de seguridad laboral y en digitalización impuestas por la crisis sanitaria y dotar de la liquidez necesaria para el desarrollo de la actividad.

Esta ayuda debe llegar a las empresas, autónomos y entidades de economía social lo antes posible, por lo que esta premura, añadida a las características de estas ayudas, en las que únicamente se comprueba la realización de la actuación subvencionable, definida de forma objetiva, sin valoración comparativa de unas solicitudes con otras, exige que su concesión se realice por el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, estipulado en el artículo 14.3 a) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, según el cual la prelación de las solicitudes, válidamente presentadas y que cumplan los requisitos establecidos, se establece en virtud de la fecha de su presentación.

Hoy más que nunca es preciso apoyar el desarrollo de la actividad económica en el medio rural, especialmente sensible a los cambios globales de la economía. Es por ello por lo que en la Estrategia Aragonesa para la recuperación social y económica se incluye la “discriminación positiva para las pymes y autónomos implantados en el medio rural, sobre todas las ayudas financieras y económicas que se contemplen”. En aplicación de esta medida, en esta línea de ayudas se primarán las inversiones llevadas a cabo en municipios de menos de 5.000 habitantes.

Por otra parte, el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial a convocar ayudas para la adopción de medidas para el desarrollo seguro de la actividad frente a la pandemia para el sector de la hostelería, por lo que, con objeto de no duplicar cursos, se ha excluido a este sector del ámbito subjetivo de las ayudas con el mismo objeto subvencionable.

Finalmente, mediante Decreto-Ley 4/2020, de 24 de junio, del Gobierno de Aragón, adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la Estrategia Aragonesa para la Recuperación Social y Económica y, en concreto en materia de subvenciones, sus artículos 17 y siguientes establecen una regulación más ágil para las convocatorias de ayudas que tengan por objeto paliar los efectos de la crisis. Así, establece que se podrán tramitar conjuntamente las modificaciones precisas del plan estratégico, las bases reguladoras y las convocatorias, y, además, los informes preceptivos de la Intervención General y la Dirección General de Servicios Jurídicos deberán evacuarse en el plazo de cinco días, transcurridos cuales, en ausencia de pronunciamiento expreso, se entenderán emitidos en sentido favorable. Por otra parte, en la presente convocatoria se ha tenido presente lo dispuesto en relación con el mantenimiento del empleo. En concreto, su artículo 21 establece que “Durante el ejercicio 2020 no resultará exigible lo establecido en el párrafo segundo del apartado primero de la disposición adicional segunda de la Ley 10/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2020”.

De acuerdo con lo expuesto, se ha modificado el Plan Estratégico del Departamento para la inclusión de la nueva línea de ayudas, mediante Orden de 9 de junio de 2020, de la Consejería de Economía, Planificación y Empleo, y mediante Orden EPE/665/2020, de 23 de junio, se aprobaron las bases reguladoras del Programa de apoyo a las pymes, autónomos y entidades de economía social de Aragón para paliar los efectos en la actividad económica de la pandemia COVID-19, mediante la concesión de ayudas a inversiones para el desarrollo





guro de la actividad económica frente al COVID-19 y para la digitalización (publicadas en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 149, de 29 de julio de 2020).

En virtud de lo anterior y en el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas por el citado Decreto 29/2020, de 11 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Economía, Planificación y Empleo y, en el ejercicio de la competencia otorgada en el artículo 16 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, resuelvo:

**Primero.— Objeto.**

Esta Orden establece las condiciones de acceso, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia simplificada, a subvenciones para paliar los efectos en la actividad económica de la pandemia COVID-19 en Aragón, dirigidas a inversiones para el desarrollo seguro de la actividad económica frente al COVID-19 y para la modernización a través de la digitalización de los centros de trabajo de los beneficiarios de estas ayudas, de conformidad con las bases reguladoras aprobadas mediante Orden EPE/665/2020, de 23 de julio (publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 149, de 29 de julio de 2020).

**Segundo.— Normativa aplicable.**

Las ayudas establecidas en esta convocatoria se registrarán, además de por las citadas bases reguladoras, por las siguientes normas:

- a) Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.
- b) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- c) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- d) Decreto-ley 4/2020, de 24 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la Estrategia Aragonesa para la Recuperación Social y Económica.
- e) Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

**Tercero.— Régimen de concesión.**

El régimen de concesión de estas ayudas será el de concurrencia competitiva simplificada, de conformidad con el artículo 14.3.a) de la Ley 5/ 2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, de modo que, dentro del crédito disponible, la concesión se realizará en función de la fecha de presentación de las solicitudes, siempre que estén válidamente presentadas, completas, y cumplan con todos los requisitos establecidos, hasta el agotamiento de fondos.

**Cuarto.— Beneficiarios.**

1. Podrán acogerse a las ayudas previstas en la presente convocatoria las pequeñas y medianas empresas, autónomos y entidades de economía social, que desarrollen una actividad económica y lleven a cabo las acciones objeto de la subvención señaladas en el apartado siguiente.

En todo caso los solicitantes deberán contar con centro de trabajo en Aragón en el que desarrolle la actividad en la que se adopten las medidas de seguridad y/o digitalización objeto de subvención regulada en la presente convocatoria.

2. Para las ayudas dirigidas a la adopción de medidas para el desarrollo seguro de la actividad económica frente al COVID-19 quedan excluidos los solicitantes pertenecientes al siguiente epígrafe de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009, CNAE-2009 aprobada por Real Decreto 475/2007, de 13 de abril (“Boletín Oficial del Estado”, número 1 de 28 de abril de 2007): Actividad I “Hostelería”, división 55 “Servicios de alojamiento”.

Los solicitantes pertenecientes a la división 56 “Servicios de comidas y bebidas” podrán ser beneficiarios en caso de que tengan el CNAE 563 “Establecimientos de bebidas”.

3. Tienen la condición de pymes las empresas que cumplan los criterios estipulados en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

Tienen la condición de entidad de economía social las definidas en el artículo 5 de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social.





4. No podrán ser beneficiarios de estas ayudas:
- Las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente en aquellos casos en que la Comisión haya declarado una determinada ayuda como ilegal e incompatible con el mercado interior.
  - Las empresas o autónomos en crisis a 31 de diciembre de 2019. El Reglamento número 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014 define la empresa en crisis en su artículo 2, apartado 18.
  - Aquellos que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el resto de la normativa aplicable, entre ellos quienes no se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda del Estado como con la de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y frente a la Seguridad Social, así como quienes tengan alguna deuda pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón. Tampoco podrán ser beneficiarios quienes no cumplan las obligaciones establecidas en el artículo 9 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.
5. Los interesados deberán cumplir con todos los requisitos exigidos en la legislación medioambiental en relación con el tratamiento de los residuos que, en su caso, produzcan. No podrán ser beneficiarios aquellos que hubiesen sido sancionados por la autoridad laboral competente mediante Resolución administrativa firme, con las sanciones accesorias de exclusión del acceso de ayudas y beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo previstas en los artículos 46 y 46 bis del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, mientras permanezca vigente la sanción. Tampoco podrán ser beneficiarios quienes hubiesen sido objeto de sanción administrativa firme o sentencia firme condenatoria por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón. La acreditación de estos extremos se efectuará mediante declaración responsable, contenida en el modelo de solicitud.
6. Las condiciones para ser beneficiario descritas en este apartado deberán mantenerse hasta el pago de la ayuda.

**Quinto.— Actuaciones subvencionables y líneas de ayuda.**

Serán actuaciones subvencionables las siguientes actuaciones de inversión, que serán objeto de la correspondiente línea de ayuda:

- La adopción de medidas para el desarrollo seguro de la actividad económica frente al COVID-19, siendo subvencionables los costes señalados en el apartado siguiente.
- La adopción de medidas para la implantación de proyectos de digitalización del centro de trabajo de la entidad solicitante y aquellas otras destinadas a posibilitar el teletrabajo, siendo subvencionables los costes señalados en el apartado siguiente.

**Sexto.— Costes subvencionables.**

1. Serán susceptibles de la línea de subvención prevista en el apartado quinto a) costes derivados de las medidas adoptadas para el desarrollo seguro de la actividad económica frente al COVID-19, y en concreto los siguientes:

- Costes de adquisición de elementos de protección o barreras entre vendedor o proveedor de servicios y cliente y, en su caso, costes de su instalación.
- Costes de adquisición de sistemas para la higienización del local/centro de trabajo y, en su caso, costes de su instalación.
- Costes de adquisición de sistemas para la higienización de prendas de ropa y, en su caso, costes de su instalación.
- Costes de adquisición de sistemas para la higienización del personal trabajador o personal externo y, en su caso, costes de su instalación.
- Costes de adquisición de sistemas de control de aforo y, en su caso, costes de su instalación.
- Costes de adquisición de sistemas de control de temperatura corporal y, en su caso, costes de su instalación.

Se excluyen los gastos de adquisición de equipos de protección individual (EPIs) e drogeles. Se consideran EPIs a efectos de esta convocatoria tanto los incluidos en el Reglamento UE/2016/425, de 9 de marzo de 2016, como otros similares o que cumplan funciones análogas, como mascarillas o pantallas faciales.





2. Serán susceptibles de la línea de subvención prevista en el apartado quinto b) los costes derivados de las medidas adoptadas para la digitalización de la entidad solicitante y aquellas otras que permitan el teletrabajo, a través de la implantación y puesta en marcha de soluciones innovadoras, como, entre otras, herramientas de acceso a redes corporativas, escritorios virtuales, herramientas de videoconferencia o para la utilización de recursos compartidos, incluyendo los costes de implantación y puesta en funcionamiento.

Serán susceptibles de financiación exclusivamente los siguientes costes:

- a) Costes de adquisición de activos inmateriales: Software relacionado con el desarrollo de los proyectos de digitalización, incluyendo los costes de implantación y puesta en funcionamiento. Exclusivamente los siguientes: licencias de software, desarrollo de aplicaciones a medida, costes por uso de soluciones y aplicaciones (modalidades SaaS), costes de instalación, adaptación, configuración y puesta en funcionamiento de las soluciones. Se excluyen el software de propósito general, como por ejemplo sistemas operativos, aplicaciones de gestión/monitorización de redes/sistemas, paquetes de ofimática, correo electrónico, edición y tratamiento de imágenes.
- b) Costes de adquisición de activos materiales. Exclusivamente los siguientes:
  - Equipos de telecomunicación y de seguridad.
  - Servidores, destinados a digitalización.
  - Ordenadores personales, así como los dispositivos de comunicación de los mismos. Quedan excluidos, entre otros, los teléfonos móviles, las instalaciones de telecomunicación en los lugares desde donde se realiza el teletrabajo, así como el alta y las cuotas de los operadores de telecomunicación que faciliten los servicios de teletrabajo.
  - Costes de adquisición o adaptación de bienes de equipo, sensores y automatismos.
  - Máquinas de impresión aditiva / impresión 3D.

3. Para ser considerados gastos subvencionables la inversión debe estar ya ejecutada y los costes indicados en los puntos 1 y 2 del presente apartado deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Para el punto 1, deberán haberse realizado entre el 1 de marzo de 2020 y la fecha de presentación de la solicitud y, en todo caso, hasta el 20 de octubre de 2020.

Y para el punto 2 los gastos deberán haberse realizado entre el 1 de mayo de 2020 y la fecha de presentación de la solicitud y, en todo caso, hasta el 20 de octubre de 2020.

- Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la presentación de la solicitud.

- Los pagos de las facturas deben hacerse con cargo a la cuenta bancaria de la entidad solicitante.

- En caso de contrato de renting o leasing, se considerarán gastos subvencionables si el contrato se ha formalizado en el periodo subvencionable, se manifiesta el compromiso de ejercer la opción de compra y únicamente los gastos pagados en el periodo subvencionable.

- No se admitirán pagos en efectivo.

- En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos ni impuestos personales sobre la renta.

- El beneficiario deberá destinar los bienes subvencionados al fin concreto para el que concedió la subvención durante dos años, y en el caso de bienes adquiridos para el desarrollo seguro de la actividad económica, al menos mientras se mantenga la necesidad de su utilización de conformidad con las indicaciones sanitarias que proporcionen las autoridades competentes y siempre que sea posible en función de las características y naturaleza del concepto subvencionado, y como máximo durante dos años. No obstante, en el caso de bienes insubvencionables en un registro público el citado periodo será de cinco años.

- No se considerarán subvencionables los bienes y servicios adquiridos o prestados a personas, entidades o empresas vinculadas con la entidad beneficiaria, entendiéndose por tales las que respondan a la definición del artículo 68.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

- Los activos deberán quedar instalados y adscritos al centro productivo de la entidad beneficiaria en Aragón.

4. En caso de realizar los gastos subvencionables anteriores, además, serán susceptibles de la subvención, en forma de bonificación, los intereses generados por los préstamos que, en su caso, se hayan obtenido para financiar las inversiones en las citadas medidas de seguridad laboral y en digitalización. Para ser subvencionables deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- a) La financiación obtenida se debe destinar, en todo o en parte, a cubrir los costes subvencionables especificados en los puntos 1 y 2 de este apartado.



- b) Los préstamos deberán estar formalizados (y con contrato) previamente a la presentación de solicitud de estas ayudas y, en todo caso, entre el 1 de marzo y el 20 de octubre de 2020.
- c) Será subvencionable como máximo el 0,5% de interés de la financiación destinada a cubrir los costes subvencionables (o el interés correspondiente en caso de que el interés del préstamo formalizado sea inferior al 0,5%).
- d) Serán subvencionables los intereses generados y abonados desde la formalización del préstamo hasta la fecha de devengo de intereses del último justificante de pago de los mismos anterior a la presentación de la solicitud.

En el caso de que el préstamo se haya formalizado con SODIAR, el beneficiario cederá obligatoriamente los derechos del cobro de la subvención a favor de la citada entidad para la amortización anticipada del préstamo concedido.

Séptimo.— Cuantía de la subvención.

1. La cuantía de la subvención será del 100% respecto del gasto subvencionable, excepto para los costes previstos en el apartado sexto 1 c) y d) (costes de sistemas para la higienización de prendas de ropa y del personal trabajador y externo) y 2 b) (costes de adquisición de activos materiales), que será del 80%. En todo caso se aplicarán los límites indicados en los puntos 2 y 3 del presente apartado.

2. En el caso de las ayudas para las medidas adoptadas para el desarrollo seguro de la actividad económica frente al COVID-19, la cuantía máxima por beneficiario será la siguiente:

- a) En el caso de que el solicitante tenga el centro de trabajo en el que haya realizado la inversión en un municipio con menos de 5.000 habitantes: 6.000 €.
- b) En el caso de que el solicitante tenga el centro de trabajo en el que haya realizado la inversión en un municipio con 5.000 o más habitantes: 5.000 €.

3. En el caso de las ayudas para las medidas adoptadas para digitalización, la cuantía máxima por beneficiario será la siguiente:

- a) En el caso de que el solicitante tenga el centro de trabajo en el que se haya realizado la inversión en un municipio con menos de 5.000 habitantes: 25.000 €.
- b) En el caso de que el solicitante tenga el centro de trabajo en el que se haya realizado la inversión en un municipio con 5.000 o más habitantes: 20.000 €.

4. La población del municipio se determina según datos del IAEST a fecha 1 de enero de 2019, accesible a través de Estadística Local: <https://aplicaciones.aragon.es/mtiae/menu?idp=1> El dato de población se encuentra seleccionando la población y accediendo al banco de datos en Demografía y población/Cifras de población y censos demográficos/Padrón/Cifras oficiales de población.

5. En el supuesto de que un solicitante tenga centros de trabajo en municipios a los que sea de aplicación una cuantía máxima diferente en función de los límites establecidos en los puntos 2 y 3 anteriores, se aplicará al conjunto de la actuación subvencionable el límite aplicable al municipio del centro de trabajo con mayor número de efectivos (según el informe plantilla media de trabajadores en alta en el mes anterior a la presentación de la solicitud).

6. En el caso de que la presente convocatoria obtenga financiación con cargo a los fondos de las Diputaciones Provinciales para la reactivación económica y social en el ámbito provincial de cada una de ellas, y se superen los límites máximos de ayuda establecidos en los puntos 2 y 3 del presente apartado, se reducirá el importe subvencionable en cada provincia en proporción a la inversión realizada en cada una de ellas.

7. La cuantía de la subvención prevista para la bonificación de intereses será la correspondiente a calcular los intereses ordinarios al 0,5% (o el interés correspondiente en caso de que el interés del préstamo formalizado sea inferior al 0,5%) sobre el importe del préstamo suscrito desde la fecha de la formalización hasta la fecha de devengo de intereses del último justificante de pago de los mismos anterior a la presentación de la solicitud.

Si la financiación obtenida se destina sólo en parte a cubrir los costes subvencionables especificados en los puntos 1 y 2 del apartado sexto, la cuantía de la subvención señalada en este punto se calculará de forma proporcional.

El cálculo de los intereses subvencionables se realizará del siguiente modo:

$$\frac{IP \times 0,5 \times D}{36000}$$

Donde:

IP: Importe de la financiación destinada a cubrir los costes subvencionables.

0,5: Interés subvencionable (en caso de que el interés del préstamo formalizado sea inferior al 0,5% deberá aplicarse el interés correspondiente).







D: Días naturales entre la fecha del devengo de intereses del último justificante de pago de los mismos y la fecha de formalización del préstamo, ambos incluidos.

**Octavo.— Compatibilidad de las ayudas.**

1. Estas ayudas son compatibles con la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos y privados nacionales, de la Unión Europea u organismos internacionales, siempre que la suma de todas las ayudas, ingresos o recursos no supere el coste de la actividad. En caso contrario, la aportación del Departamento se reducirá hasta el citado coste.
2. Las ayudas para cada tipo de línea de ayuda serán compatibles entre sí.
3. Estas ayudas quedan sometidas al régimen de minimis, de conformidad con el Reglamento de la Comisión de la Unión Europea número 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013 (Diario Oficial de la Unión Europea de 24 de diciembre de 2013).

**Noveno.— Financiación.**

1. La financiación de estas subvenciones se realizará con fondos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón, con cargo a la partida presupuestaria 15020 G/6122/770170/91019, correspondiente al presupuesto de gastos de la Dirección General de Economía para el ejercicio 2020, asignando a este fin un crédito total de siete millones cuatrocientos mil euros (7.400.000 €).

El presupuesto se distribuye de la siguiente forma:

- Tres millones de euros (3.000.000 €) para la línea de ayudas destinada a la adopción de medidas para el desarrollo seguro de la actividad económica frente al COVID-19.
- y cuatro millones cuatrocientos mil euros (4.400.000 €) para la línea destinada a digitalización.

2. No obstante lo anterior, si se agota la cuantía de una de las líneas de ayuda, quedando solicitudes pendientes de tramitar, se podrá reasignar el presupuesto destinado a cada una de ellas, lo cual se publicará mediante Resolución del Director General de Economía en la página web del Departamento de Economía, Planificación y Empleo.

3. Las subvenciones se concederán hasta agotar la consignación presupuestaria. A estos efectos, para la concesión de la subvención que corresponda a cada entidad beneficiaria se atenderá al orden de la fecha de presentación de la solicitud. El agotamiento del crédito establecido producirá la imposibilidad de continuar otorgando subvenciones al amparo de la presente convocatoria, con la obligación de resolver desestimatoriamente las solicitudes pendientes de concesión, sin perjuicio de la posible redistribución de créditos contemplada en el punto anterior.

4. El crédito de la convocatoria se podrá incrementar, previa publicación y determinación de la cuantía adicional concreta, bien por haberse reconocido o liquidado obligaciones de otras convocatorias por importe inferior a la subvención concedida o bien como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito, tal y como se establece en el apartado 2 del artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y el artículo 39.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de circunstancias anteriormente señaladas.

Esta actuación podrá ser objeto de financiación, en su caso, con cargo a los fondos que pudieran destinar las Diputaciones Provinciales para la reactivación económica y social en el ámbito provincial de cada una de ellas.

**Décimo.— Régimen de notificaciones y comunicaciones.**

1. Las notificaciones y comunicaciones se practicarán de manera telemática, de forma que todas las que se realicen a lo largo de la tramitación del procedimiento, incluidas la consulta del mismo y el requerimiento de documentación, se llevarán a cabo de manera telemática, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Las comunicaciones que realice la Administración al solicitante o su representante se practicarán a través del Servicio de Notificaciones Electrónicas del Gobierno de Aragón, disponible en el enlace [https://servicios3.aragon.es/snt\\_pf\\_v3/login\\_goToLogin.action](https://servicios3.aragon.es/snt_pf_v3/login_goToLogin.action).

La Administración enviará un aviso a la dirección de correo electrónico del interesado cuando éste haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica citada. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida, de conformidad con el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



3. En virtud de lo previsto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido.

No obstante, si transcurridos diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación no se accede a su contenido, dicha notificación se entenderá rechazada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dando por efectuado el trámite correspondiente y siguiéndose el procedimiento, al amparo de lo establecido en el artículo 41.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Las comunicaciones del solicitante o su representante dirigidas a la Administración se realizarán en la Sede Electrónica del Gobierno de Aragón, a través del Servicio de Soporte de Tramitación, disponible en la url: [www.aragon.es/tramites/aportacion-de-documentos-a-procedimientos-en-tramite](http://www.aragon.es/tramites/aportacion-de-documentos-a-procedimientos-en-tramite) desde el apartado "Aportaciones". Deberán indicar como destinatario al Departamento de Economía, Planificación y Empleo, Dirección General de Economía.

*Decimoprimer.— Plazo de presentación de solicitudes.*

1. El plazo de presentación de solicitudes de las ayudas comenzará el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón" y durará hasta la conclusión de su vigencia, lo cual sucederá cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que, conforme a las solicitudes recibidas, se agote el presupuesto disponible.
- b) Que se llegue a 20 de octubre de 2020.

2. A la finalización del expresado plazo no serán admitidas más solicitudes.

3. En el supuesto de que las disponibilidades presupuestarias existentes se agoten antes de la fecha final indicada para la presentación de solicitudes, se declarará esta circunstancia mediante Resolución del titular de la Dirección General de Economía, que se publicará en la página web del Departamento de Economía, Planificación y Empleo.

*Decimosegundo.— Forma de presentación de solicitudes.*

1. Las solicitudes deberán cursarse exclusivamente de forma electrónica, a través del procedimiento telemático habilitado al efecto, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común en las Administraciones Públicas. Para ello, los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico, o de cualquier certificado electrónico que haya sido previamente reconocido por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas del Gobierno de Aragón. La información relativa a certificados, firma y sellos electrónicos se encuentra disponible en la sede electrónica: <https://www.aragon.es/tramites>.

En caso de que el último día del plazo de presentación de solicitudes exista imposibilidad material de tramitar electrónicamente las solicitudes o cualquier otro trámite asociado a ese procedimiento, por problemas técnicos del mismo (debidamente acreditados), a través de sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, tales trámites podrán realizarse conforme al artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los registros electrónicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y el sector público institucional.

2. La solicitud y documentación complementaria se presentará a través de la Sede electrónica del Gobierno de Aragón accesible en la url: <https://www.aragon.es/tramites>, o indicar en el buscador de trámites del Gobierno de Aragón <https://aragon.es/tramites> el procedimiento número 2391, sin perjuicio de la posibilidad de requerir al particular la exhibición del documento o información original para su cotejo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La existencia de incidencias técnicas no supondrá la ampliación del plazo de presentación de solicitudes o de realización del trámite.

Para cualquier aclaración o información acerca de la tramitación, los interesados podrán dirigirse al correo electrónico [dgeconomia@aragon.es](mailto:dgeconomia@aragon.es), prestándose a los interesados el apoyo preciso con objeto de facilitar que realicen correctamente los trámites correspondientes.

3. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud conforme al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La subsanación deberá realizarse en formato electrónico en la sede electrónica.



nica de la Administración Pública de Aragón, a través del Servicio de Soporte de Tramitación, en el apartado “Aportaciones”, disponible en el enlace: [www.aragon.es/tramites/aportacion-de-documentos-a-procedimientos-en-tramite](http://www.aragon.es/tramites/aportacion-de-documentos-a-procedimientos-en-tramite).

En el caso de solicitudes defectuosas o incompletas que requieran subsanación, se considerará como fecha de presentación aquella en la que la solicitud quede correctamente formalizada y completada, conforme al formulario y documentación necesaria en cada caso.

4. Conforme al artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 19.5 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, los documentos que ya fueron aportados ante la Administración actuante y sobre los que no se han producido modificaciones, no será preceptivo presentarlos de nuevo, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en el que fueron presentados y no hayan transcurrido más de cuatro años desde que fueron presentados. Tampoco será preciso presentar documentos para acreditar datos que ya consten en la Administración actuante.

5. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras y de esta convocatoria.

6. En ningún caso la presentación de una solicitud generará derecho alguno para la persona solicitante, hasta que no se resuelva favorablemente la concesión.

7. Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

#### Decimotercero.— *Contenido de la solicitud.*

1. La solicitud se formalizará en el formulario disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Aragón (<https://www.aragon.es/tramites>), en el procedimiento número 2391, que incluirá declaración referente a todas las demás ayudas de minimis recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso.

Se debe presentar una única solicitud por solicitante, independientemente del número de centros de trabajo.

Si se actúa a través de representante, la representación se acreditará conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La solicitud incluirá una declaración responsable en la que se hará constar, entre otros extremos, con respecto al solicitante:

- Que cumple con los requisitos para ser beneficiario de la subvención en el momento de presentación de la solicitud, cuyo cumplimiento deberá mantener hasta el momento en que se efectúe el pago de la ayuda.

- Que está dado de alta en el Censo de Actividades Económicas en el momento de presentar la solicitud.

- Que, en caso de incluir como actuación subvencionable un contrato de renting o leasing, se compromete a ejercer la opción de compra.

- Que no se han incluido como gastos subvencionables los bienes y servicios adquiridos prestados por personas, entidades o empresas vinculadas con la entidad beneficiaria, entendiéndose por tales las que respondan a la definición del artículo 68.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

- Que cumple con las obligaciones por reintegro de subvenciones, según lo establecido en los artículos 21 y 25 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

- Que no está incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según lo establecido en el artículo 26 de su Reglamento de desarrollo.

- Que no está sujeto a una orden de recuperación pendiente en aquellos casos en que la Comisión haya declarado una determinada ayuda como ilegal e incompatible con el mercado interior, ni estaba en crisis a 31 de diciembre de 2019.

- Que cumple con todos los requisitos para ser beneficiario de subvenciones establecidos en las leyes de presupuestos anuales de la Comunidad Autónoma de Aragón en relación con la legislación medioambiental en relación con el tratamiento de residuos, y de no haber sido sancionado por la autoridad laboral competente.

- Y que no ha sido sancionado por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género, en aplicación de la Ley de Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón.

3. El solicitante deberá estar en disposición de acreditar los extremos objeto de declaración responsable citados.





4. En el caso de haber formalizado un préstamo con SODIAR en los términos especificados en el apartado sexto 4 de la presente convocatoria, en la solicitud se incluirá obligatoriamente la cesión de derechos del cobro de la subvención a favor de la citada entidad para la amortización anticipada del préstamo concedido.

5. La presentación de la solicitud de subvención faculta al órgano gestor para efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las consultas y las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos y documentos requeridos que ya se encuentren en poder de esta Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

No obstante, el interesado podrá oponerse expresamente a que sean consultados o recabados los datos especificados en el párrafo anterior. En este caso, deberá de aportar los documentos sobre los que se oponga a la consulta junto con la solicitud y, además, ejercer el derecho de oposición a través del formulario de solicitud.

Decimocuarto.— *Documentación complementaria.*

1. Junto con la solicitud de la subvención correspondiente y con carácter general, se presentará la siguiente documentación:

- a) Si se actúa a través de representante, documento que acredite la representación conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La citada documentación no será necesario aportarla si se presenta la solicitud mediante certificado de representante de la persona jurídica solicitante.
- b) Ficha de terceros debidamente sellada por la entidad bancaria, si no ha sido aportada previamente en otro procedimiento o si se hubiera producido algún cambio en la aportada previamente. Está disponible en la url: <https://www.aragon.es/-/fichas-de-terceros-gobierno-de-aragon>.
- c) Si el solicitante se opone a la comprobación de que se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, deberá aportar los certificados correspondientes.
- d) Si el solicitante se opone a la comprobación, deberá aportar datos de identidad de la persona interesada y, en su caso, de su representante.

2. Además de la documentación anterior, según la actuación subvencionable para la que se solicita la ayuda se tendrá que presentar la siguiente documentación complementaria:

- a) Para las subvenciones dirigidas a la adopción de medidas para el desarrollo seguro de la actividad económica frente al COVID-19 y para digitalización:
  - Relación de facturas u otros documentos justificativos del gasto (conforme al modelo disponible en el procedimiento telemático citado, en "Aportar documentos"), con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Así mismo, deberá identificar la dirección del/de los centro/s de trabajo en el/los que ha destinado el gasto (en caso de que una misma factura incluya gastos destinados a distintos centros de trabajo, deberá desglosarse el importe parcial destinado en cada uno de éstos). En el caso de gastos de digitalización o de medidas de seguridad individualizables, la imputación parcial de gasto a cada centro de trabajo se calculará en proporción al número de efectivos en cada uno de ellos (según el informe de plantilla de trabajadores en alta en el mes anterior a la presentación de la solicitud).
  - Facturas u otros documentos justificativos del gasto, de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa y que prueben su destino para la acción subvencionada.
  - Justificantes de pago de las facturas con cargo a la cuenta bancaria de la entidad solicitante.
- b) Para la bonificación de tipos de interés de los préstamos obtenidos para acometer citadas inversiones:
  - Importe de los intereses subvencionables, calculado de conformidad con lo dispuesto en el apartado séptimo.7 (conforme al modelo disponible en el procedimiento telemático citado, en "Aportar documentos").
  - Certificado de la entidad financiera en que conste la fecha de formalización del contrato de préstamo, su importe y el tipo de interés.
  - Justificantes de pago de los intereses.

3. En el caso de que el préstamo se haya formalizado con SODIAR, el solicitante deberá aportar el documento de endoso conforme al modelo disponible en el procedimiento telemático citado, en "Aportar documentos".





4. Además de la documentación citada, el solicitante presentará cualquier otra que estime oportuna, así como aquélla que le sea requerida en orden a acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

5. La documentación complementaria señalada en este apartado se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud a través del propio procedimiento telemático.

**Decimoquinto.— Instrucción del procedimiento.**

1. La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Promoción Económica de la Dirección General de Economía del Departamento de Economía, Planificación y Empleo.

2. Dado que el régimen de concesión de estas ayudas es de concurrencia competitiva simplificada, las solicitudes serán tramitadas conforme al orden de presentación y resueltas en la medida y en el orden en que queden correctamente formuladas y completadas, hasta el agotamiento de los fondos.

3. Comprobada la corrección formal de las solicitudes, el órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones considere adecuadas para la comprobación del cumplimiento de las condiciones del solicitante para ser beneficiario de la subvención y de los gastos subvencionables.

**Decimosexto.— Propuesta de Resolución.**

1. El órgano instructor, tras la comprobación formal y material de las solicitudes, formulará la propuesta de Resolución provisional. La propuesta de Resolución deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda y su cuantía, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes, o, en su caso, inadmisión.

2. Dado que se prescinde del trámite de audiencia por no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta en la Resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado, la propuesta emitida será definitiva.

3. Las propuestas de Resolución en ningún caso suponen la creación de derecho alguno a favor del beneficiario, mientras no se haya notificado la Resolución de la concesión.

**Decimoséptimo.— Resolución.**

1. Emitida la propuesta de Resolución, la persona titular del Departamento de Economía, Planificación y Empleo resolverá el procedimiento y notificará su resultado en el plazo máximo de dos meses desde la fecha de presentación de las solicitudes.

2. Transcurrido el citado plazo máximo sin que se haya notificado Resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud de ayuda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Subvenciones de Aragón.

3. En la Resolución constará, en todo caso, el objeto de la ayuda, el beneficiario y cuantía de la ayuda, así como, de forma fundamentada, la desestimación y la no concesión de ayuda por inadmisión de la petición, desistimiento, renuncia, o imposibilidad material, brevenida, del resto de solicitudes. Por último, en la Resolución se indicará que las ayudas acogen al régimen de minimis y los recursos que puedan ejercerse.

4. La Resolución se notificará mediante publicación en el "Boletín Oficial de Aragón". publicará también en la página web del Departamento de Economía, Planificación y Empleo sin perjuicio de la publicidad exigida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la normativa vigente en materia de transparencia y en el resto de la normativa aplicable.

**Decimoctavo.— Recursos.**

1. Contra la Resolución administrativa que se adopte, que agota la vía administrativa podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano que dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin que ambos puedan simultanearse.

2. La presentación de los recursos se realizará en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, a través del Servicio de Interposición de recursos ante la Administración, (<http://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion>), Servicio de Soporte Tramitación, desde el apartado "Recursos", especificando como destinatario la Secretaría General Técnica del Departamento de Economía, Planificación y Empleo.





**Decimonoveno.— Aceptación.**

1. Una vez concedida la subvención, se considerará que el beneficiario la acepta, a no ser que renuncie a la misma mediante la presentación de una renuncia expresa en el plazo de 10 días desde que se notifique la Resolución.

2. La renuncia deberá presentarse en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través del Servicio de Soporte de Tramitación, en el apartado "Aportaciones", disponible en el enlace: [www.aragon.es/tramites/aportacion-de-documentos-a-procedimientos-en-tramite](http://www.aragon.es/tramites/aportacion-de-documentos-a-procedimientos-en-tramite).

**Vigésimo.— Obligaciones de los beneficiarios.**

1. Serán obligaciones generales de los beneficiarios de las ayudas:

- a) Cumplir el objetivo o realizar la actuación objeto de la ayuda.
- b) Destinar los bienes y servicios al fin concreto para el que se concedió la ayuda. En el caso de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, deberá destinar dichos bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención durante dos años y en el caso de bienes adquiridos para el desarrollo seguro de la actividad económica, al menos mientras se mantenga la necesidad de su utilización de conformidad con las indicaciones sanitarias que proporcionen las autoridades competentes y siempre que sea posible en función de las características y naturaleza del concepto subvencionado, y como máximo durante dos años. No obstante, en el caso de bienes inscribibles en un registro público el citado periodo será de cinco años.
- c) Justificar la realización de la actuación objeto de la ayuda y de las condiciones, en su caso, impuestas con motivo de la concesión, así como la realidad de los gastos o inversiones realizadas mediante los documentos correspondientes en las condiciones que se determinen, facilitando el acceso de los técnicos para la comprobación material de los gastos realizados.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano instructor, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pudieran realizar la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón u otros órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e) Mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable específico e identificable en relación con todas las facturas y pagos subvencionados. Asimismo, el beneficiario deberá conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos en tanto puedan ser objeto de comprobación y control durante el periodo de tiempo que determinen las normas aplicables.
- f) Comunicar al órgano instructor de forma inmediata, y en todo caso, con anterioridad a la propuesta de Resolución de la ayuda concedida al amparo de esta Orden, la obtención de cualquier otra ayuda, ingresos o recursos que financien la misma actuación objeto de la ayuda, procedente de otras Administraciones Públicas o entes público-privados.
- g) Adoptar, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado vigesimosegundo, las medidas para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación obtenida para la realización de la actuación objeto de la ayuda.
- h) Suministrar la información necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones de información y publicidad de las subvenciones y ayudas establecidas en la Ley 8/2015, 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana Aragón y para que el órgano instructor pueda cumplir a su vez con sus obligaciones de transparencia, conforme a lo exigido en la legislación sobre transparencia y subvenciones.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en la normativa aplicable.
- j) Cualesquiera otras obligaciones impuestas a los beneficiarios en la normativa europea, estatal o autonómica aplicable, en las bases reguladoras y en la presente convocatoria o acto de concesión.

2. El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a la minoración, suspensión, revocación, y en su caso, al reintegro de las ayudas percibidas en los términos previstos en la legislación sobre ayudas y subvenciones, en las bases reguladoras y en esta convocatoria.

**Vigésimo primero.— Obligaciones tributarias y de Seguridad Social.**

1. Para obtener la condición de beneficiario y para proceder al pago de la ayuda, el interesado deberá estar al corriente de sus obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda del



tado como con la de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y con la Seguridad Social, así como no tener deuda alguna pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. La presentación de la solicitud por parte del solicitante conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir, tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

No obstante, el interesado podrá oponerse expresamente a que sean consultados o recabados los datos especificados en el párrafo anterior. En este caso, deberá de aportar los documentos sobre los que se oponga a la consulta junto con la solicitud y, además, ejercer el derecho de oposición a través del formulario de solicitud.

3. En el supuesto de que, previo a emitir la propuesta de Resolución, el interesado no se encuentre al tanto de las condiciones establecidas en este apartado, se le concederá un plazo de diez días para que aclare tal situación o, en su caso, acredite que ésta ha sido subsanada, advirtiéndole que, si así no lo hiciera, se dictará Resolución, según el caso, de desistimiento y se procederá al archivo de las actuaciones o de declaración de pérdida del derecho al cobro de la ayuda.

#### Vigésimo segundo.— *Publicidad.*

Respecto a la publicidad relativa al carácter público de la financiación del objeto de la ayuda, el beneficiario deberá publicitar dicha circunstancia, colocando para ello, en lugar visible en el centro de trabajo, un cartel informativo, según el modelo normalizado que está disponible en la página web de la Dirección General de Economía: <https://www.aragon.es/organismos/departamento-de-economia-planificacion-y-empleo/direccion-general-de-economia>.

Dicha publicidad deberá mantenerse mientras sigan utilizándose los bienes objeto de subvención de conformidad con las indicaciones sanitarias que proporcionen las autoridades competentes y con un máximo de dos años desde la notificación de la concesión de la ayuda.

#### Vigésimo tercero.— *Justificación de la subvención.*

1. Para la percepción efectiva de la ayuda, el beneficiario estará obligado a la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión.

2. La justificación se realizará con la presentación de la solicitud, que irá acompañada de la documentación especificada en el apartado decimocuarto de esta convocatoria.

#### Vigésimo cuarto.— *Pago.*

1. El pago de la ayuda se realizará una vez adoptada la Resolución de concesión de ayuda.

2. Para proceder al pago de la ayuda el beneficiario deberá estar al corriente de sus obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda del Estado como con la de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y con la Seguridad Social, así como no tener deuda alguna pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. En el caso de haber formalizado un préstamo con SODIAR en los términos especificados en el apartado sexto 4, la subvención obtenida para la bonificación de los intereses abonará a la citada entidad y se destinará a la amortización anticipada del préstamo concedido al beneficiario.

#### Vigésimo quinto.— *Incumplimiento y reintegro.*

1. El incumplimiento manifiesto de los requisitos establecidos en esta convocatoria y en demás normas aplicables, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda o, en caso, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver las ayudas percibidas más los intereses de demora, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y su Reglamento y en la Ley de Subvenciones de Aragón.

2. Procederá el reintegro total de la subvención, más los intereses de demora que correspondan desde el momento del pago de la misma, en los siguientes supuestos:

- Cuando se haya obtenido la subvención falseando las condiciones requeridas para su obtención u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- Cuando se produzcan actuaciones tendentes a engañar a la Administración en cuanto a la justificación de la actuación subvencionada, así como cualquier actuación que tuviera incurso en fraude de Ley.







c) Cuando el interesado se resista a o se niegue a someterse a las actuaciones de comprobación por el órgano instructor, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes de la Diputación General de Aragón, de la Administración General del Estado o de la Unión Europea.

3. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total de la actividad y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el importe a percibir o, en su caso, la cuantía a reintegrar, se determinará de acuerdo con el informe que a este efecto emita el órgano instructor atendiendo al principio de proporcionalidad, y a los siguientes criterios:

- a) El grado de cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.
- b) El importe de la subvención efectivamente aplicado a la actuación subvencionada o, en su caso, inversión económica realizada.
- c) El incumplimiento de la obligación de publicidad. Si se verifica el incumplimiento de la obligación de publicidad señalada en el apartado vigesimosegundo, se reducirá la ayuda en un 50%.
- d) Cualquier otro criterio que deba ser apreciado según las circunstancias del caso concreto y el tipo de ayuda.

4. En los supuestos en que una conducta pudiera ser constitutiva de infracción administrativa, se incoará el correspondiente procedimiento sancionador de conformidad con la normativa aplicable en esta materia.

#### Vigésimo sexto.— *Control y seguimiento.*

1. El Departamento de Economía, Planificación y Empleo se reserva el derecho de efectuar cuantas actuaciones de control y comprobación del cumplimiento de las condiciones impuestas considere precisas, en los límites que marcan las normas al respecto.

2. La información y datos generados por la gestión de las ayudas podrán ser utilizados con fines estadísticos y de análisis a efectos de una mejor definición de las políticas de desarrollo socioeconómico de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. Las condiciones y requisitos que se exigen al solicitante para ser considerado beneficiario o receptor final de las ayudas podrán verificarse tanto por la documentación especificada en esta convocatoria o en la Resolución de la ayuda, como por sistemas de muestreo llevados a cabo por la Administración o mediante colaboraciones externas.

4. Sin perjuicio del control que pudiera ejercer el Departamento de Economía, Planificación y Empleo tanto durante el periodo subvencionable, así como en periodos posteriores, los beneficiarios de las ayudas estarán sometidos al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y al previsto en el resto de disposiciones aplicables en la materia, incluido, en su caso, lo establecido en la normativa comunitaria. Con este fin los beneficiarios estarán obligados a prestar la debida colaboración y aportar a los funcionarios encargados de realizar el control financiero, aportando y facilitando la información que se considere necesaria.

Asimismo, tendrán la obligación de facilitar a la Cámara de Cuentas de Aragón y al Tribunal de Cuentas la información que les sea requerida por éstos en el ejercicio de sus funciones.

#### Vigésimo séptimo.— *Protección de datos.*

1. A los efectos previstos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Reglamento (UE) 2016/679, Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), los datos personales recabados como consecuencia de la participación en procesos de concesión de ayudas de la Dirección General de Economía serán incorporados a la actividad de tratamiento: "Subvenciones promoción económica", con la finalidad de registrar datos de carácter personal que aparecen en los procedimientos administrativos relativos a subvenciones de promoción económica.

2. Los titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación, portabilidad, oposición de su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individualizadas, preferentemente por medios telemáticos conforme al modo específico del ejercicio del derecho concreto disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (<https://www.aragon.es/tramites>).





3. Para obtener información en el correo electrónico [dgeconomia@aragon.es](mailto:dgeconomia@aragon.es). Asimismo, existe información adicional en el Registro de Actividades de Tratamiento del Gobierno de Aragón: “Subvenciones promoción económica”.

Vigésimo octavo.— *Responsabilidad y régimen sancionador.*

Las entidades beneficiarias de las subvenciones quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el Título V de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

Vigésimo noveno.— *Eficacia.*

La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Economía, Planificación y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículo 58.3 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 23 de julio de 2020.

**La Consejera de Economía,  
Planificación y Empleo,  
MARTA GASTÓN MENAL**



Cód. Validación: 5GZDKW2X9FKEJ9ZTF-C7ZPMZEC | Verificación: <https://dplruel.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 24 de 68



### III. Otras Disposiciones y Acuerdos

#### DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

**ORDEN ICD/690/2020, de 21 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de subvenciones a personas trabajadoras en régimen autónomo y pequeñas y medianas empresas del sector turístico aragonés afectadas por la crisis de la COVID-19.**

El sector turístico es, posiblemente, uno de los sectores que más daños ha sufrido a causa de la pandemia a raíz del cierre de toda actividad turística, cierre de fronteras y la imposibilidad de libre circulación.

En Aragón, el sector del turismo representa casi un 9% del PIB y está integrado por más de 8.000 empresas turísticas, en diversos ámbitos y con distintas estructuras, predominando las pymes y los autónomos siendo, además, si no el más importante, uno de los sectores claves para fijar población en el territorio contribuyendo, sin duda, a la lucha contra la España vacía.

La Estrategia Aragonesa para la Recuperación Social y Económica ante la pandemia, recoge diversas medidas políticas, económicas, sociales y ambientales de ámbito regional que se clasifican en base a cuatro grandes categorías: recuperación del territorio, recuperación de las políticas públicas, recuperación en economía productiva y recuperación en materia de empleo. La medida de recuperación número 198 se denomina "Turismo, Hostelería y Comercio", y contempla "Impulsar un Plan de choque, para el sector turístico y comercial que, negociado y puesto en marcha bajo la colaboración público-privada, establezca las líneas principales de actuación".

En este sentido, el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, ha elaborado un Plan de choque del sector turístico de Aragón para combatir la crisis generada por la COVID-19, dada la situación de emergencia sanitaria que ha derivado en una situación de crisis económica sin precedentes, al objeto de trazar las líneas de apoyo al sector turístico aragonés como sector estratégico dentro de la economía aragonesa.

Asimismo, y tras considerar las propuestas del sector en dicho Plan se propone intensificar las ayudas a autónomos y pymes aragonesas al objeto de paliar, en la medida de lo posible, la situación de las citadas empresas turísticas que desarrollen alguna de las actividades cuya apertura al público o ejercicio haya quedado suspendido con arreglo a lo previsto en el anexo del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 o que posteriormente hayan sido considerados servicios esenciales durante la pandemia.

La prioridad absoluta del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial en esta situación de urgencia, radica en proteger y dar soporte al sector turístico aragonés para minimizar el impacto y lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria se produzca lo antes posible un reinicio de la actividad.

Por su parte, el texto refundido de la Ley del Turismo aprobado por Decreto Legislativo 1/2016, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón, destina el título quinto a la "Promoción y fomento del turismo", contemplando en el artículo 71 la concesión de ayudas y subvenciones como medida de fomento.

De acuerdo con la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, artículo 14.3.a), el procedimiento para la concesión de las subvenciones derivadas del Plan de choque del sector turístico de Aragón para combatir la crisis generada por la COVID-19, deberá ser el procedimiento de concesión de concurrencia competitiva, procedimiento simplificado, como consecuencia de ser una línea de subvención en la que no se valoran comparativamente unas actuaciones con otras sino que el importe de la subvención es una cantidad fija e igual para cada tipo de actividad o establecimiento turístico, en función de su titularidad.

Asimismo, estas características particulares y el potencial número de beneficiarios hacen que el único procedimiento de prelación factible sea el de la fecha de presentación, dentro del plazo de presentación de solicitudes. Es decir, el orden temporal de presentación determina la prelación de las solicitudes, de modo que las subvenciones se adjudicarán a los interesados que hubieran presentado en primer lugar sus solicitudes, siempre que cumplan todos los requisitos y documentación establecida en esta Orden.

Para evitar problemas derivados de la presentación simultánea de solicitudes por medios físicos y electrónicos, de conformidad con el artículo 16.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre





del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha previsto que únicamente sea posible la presentación de solicitudes y la subsanación de documentación por medios electrónicos, dado que el colectivo de personas físicas a las que va dirigida la convocatoria son trabajadores autónomos titulares de empresas y actividades turísticas con disponibilidad de los medios electrónicos necesarios según enlace <https://www.aragon.es/tramites/certificado-electronico>.

Asimismo, el procedimiento simplificado permite reducir el tiempo que transcurre desde la presentación de la solicitud y la concesión de las ayudas, de forma que éstas lleguen al sector turístico lo antes posible y minimizar la situación creada por el estado de alarma, objetivo fundamental tanto de la Estrategia Aragonesa para la Recuperación Social y Económica como del Plan de choque del sector turístico de Aragón.

Por ello, dado que la Orden VMV/322/2016, de 13 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de turismo, no contempla el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, resulta necesario establecer las bases reguladoras que han de regir este procedimiento para dar cumplimiento a la colaboración público-privada prevista en el Plan de choque al sector turístico, al objeto de establecer una serie de medidas específicas destinadas a paliar los efectos negativos de la crisis.

Las presentes bases reguladoras que regirán únicamente esta convocatoria se ajustan al Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial aprobado por Orden de 15 de noviembre de 2019, del Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial para el periodo 2020-2023, modificado por Orden de 7 de julio de 2020, para dar cabida a estas ayudas y a lo establecido en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, que en su artículo 11 dispone que el titular de cada Departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma, es el órgano competente para la aprobación de las bases reguladoras de las subvenciones que puedan otorgar los departamentos y organismos públicos adscritos a ellos.

Las características especiales de las ayudas, la cuantía fija de la subvención y el gran número de beneficiarios a las que se dirigen, supone cierto grado de complejidad en su gestión y aconseja la participación de una entidad colaboradora de la Administración en la gestión y distribución de las ayudas, cuestión regulada en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 10 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

En este sentido, se considera oportuno que la Sociedad de Promoción y Gestión del Turismo Aragonés, S.L.U., medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón cuyo objeto social es la promoción y el desarrollo del sector turístico de Aragón, colabore en la gestión, tramitación y comprobación de estas ayudas como entidad colaboradora, formalizándose dicha colaboración mediante la firma de un convenio de conformidad con la normativa de subvenciones tanto estatal como autonómica.

De conformidad con la Disposición adicional segunda de la Ley 10/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 2020, en caso de empresas beneficiario de subvenciones o ayudas debe cumplir con todos los requisitos exigidos en la legislación medioambiental en relación con el tratamiento de los residuos que, en su caso, produzca, así como que no debe haber sido sancionado por la autoridad laboral competente mediante Resolución administrativa firme, con las sanciones accesorias de exclusión del acceso a ayudas y beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo, previstos en los artículos 46 y 46 bis del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social. Igualmente, se deberá verificar que los beneficiarios cumplen con los requisitos exigidos en la legislación en materia de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Asimismo, la citada Disposición Adicional de la Ley de Presupuestos establece que, en caso de empresas, el beneficiario de cualquier subvención o ayuda concedida por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón vendrá obligado a acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como que no tiene deuda alguna pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón, si bien se exceptúa del cumplimiento de la acreditación precedente cuando la cuantía de la subvención o ayuda no exceda de 1.000 euros por beneficiario y año.

Por último, de conformidad con el artículo 19.1 del Decreto-Ley 4/2020, de 24 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la Estrategia Aragonesa para la Recuperación Social y Económica, las nuevas líneas de subvenciones contempladas deberán impulsarse para la puesta en marcha de las medidas contenidas en la Estrategia Aragonesa para la Recuperación Social y Económica podrán tramitarse en un expediente único.



que incluya las modificaciones precisas del plan estratégico, la elaboración de las bases reguladoras y la convocatoria de las ayudas estableciendo un plazo de cinco días para evacuar los informes preceptivos de la Intervención General y la Dirección General de Servicios Jurídicos siendo favorable el sentido del silencio.

Por ello, de acuerdo con los informes de la Dirección General de Servicios Jurídicos y de la Intervención General, vista la Instrucción 3/2018, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma, sobre procedimientos de tramitación en la ejecución del presupuesto de gastos de los expedientes de ayudas, subvenciones y transferencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la citada Ley 5/2015, de 25 de marzo, en relación con lo dispuesto en el Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón dispongo:

#### Artículo 1. *Objeto y ámbito.*

El objeto de esta Orden es aprobar las bases y convocatoria para la concesión de subvenciones a las empresas que sean autónomos o pymes del sector turístico aragonés por el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva.

#### Artículo 2. *Régimen jurídico de las ayudas.*

1. Las subvenciones se regirán por lo establecido en las bases y convocatoria contenidas en esta Orden, así como por lo previsto en la normativa estatal o autonómica aplicable a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Estas ayudas están acogidas al Reglamento (UE) no 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

#### Artículo 3. *Beneficiarios.*

1. Podrán ser beneficiarios los autónomos y pymes que cumplan los siguientes requisitos:

- Ser un empresario autónomo o una pyme titular de establecimientos de alojamiento hotelero, de apartamentos turísticos, de alojamiento de turismo rural, de camping, de albergues y refugios, de restaurantes, titulares de actividades de turismo activo, de agencias de viajes con casa central en Aragón o guías de turismo (comarcales y de Aragón), siempre que se encuentren inscritos en el Registro de Turismo de Aragón, con anterioridad al 15 de marzo de 2020 y que se encuentren en activo en la fecha de solicitud.
- Tener el domicilio fiscal en la Comunidad de Aragón de Aragón en el caso de autónomos.
- No incurrir en alguna de las prohibiciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
- No haber sido sancionado por la autoridad laboral competente, mediante Resolución administrativa firme, con las sanciones accesorias de exclusión del acceso a ayuda beneficiarios derivados de la aplicación de los programas de empleo previstas en los artículos 46 y 46 bis del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el orden Social.
- Cumplir con los requisitos exigidos por la legislación medioambiental, en relación con el tratamiento de residuos que en su caso produzca.
- Cumplir con los requisitos exigidos en la legislación tanto en materia de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres como en materia laboral.
- Cualesquiera otras no citadas expresamente que vengan establecidas en la normativa general de subvenciones o en la Resolución de concesión.

2. Asimismo, los beneficiarios deberán estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda del Estado como con la de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y con la Seguridad Social. No obstante, de conformidad con la Disposición adicional segunda de la Ley 10/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 2020, sin perjuicio de las comprobaciones que con carácter facultativo pueda realizar la Administración, se exonera del cumplimiento de la acreditación preceptiva cuando la cuantía de la subvención o ayuda no exceda de 1.000 euros por beneficiario.

#### Artículo 4. *Financiación.*

1. Las ayudas convocadas por medio de la presente Orden se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 19050/G/7511/470136/91019 (PEP 2006/000379) de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2020, asignando a este fin







importe total de 4.000.000 de euros. Las resoluciones de concesión de subvención otorgadas al amparo de esta convocatoria, quedarán condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del citado ejercicio.

2. Dicho crédito podrá ser incrementado hasta 2.000.000 de euros, previa tramitación del correspondiente expediente de gasto, procediendo a su publicación, sin que ello implique abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes, de acuerdo con el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

#### Artículo 5. *Procedimiento de concesión.*

1. El régimen de concesión de estas ayudas será el procedimiento de concurrencia competitiva simplificado de conformidad con el artículo 14.3.a) de la Ley 5/ 2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, de modo que la prelación de solicitudes válidamente presentadas y que cumplan los requisitos establecidos, se fije únicamente en función de la fecha de presentación del expediente de solicitud completo con todos los requisitos y documentación exigidos en la presente Orden.

2. El procedimiento para la concesión de las ayudas se inicia mediante la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón". El extracto de la convocatoria se publicará igualmente en el "Boletín Oficial de Aragón", por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación, de conformidad con el artículo 17.3.b) de la Ley General de Subvenciones.

3. La gestión, tramitación y comprobación de estas ayudas se llevará a cabo por la empresa pública Sociedad de Promoción y Gestión del Turismo Aragonés S.L.U., empresa de la Comunidad Autónoma de Aragón y medio propio instrumental para la realización de actuaciones en el ámbito turístico, como entidad colaboradora, formalizándose dicha colaboración mediante la firma de un convenio en el que se determinarán sus funciones, de conformidad con la normativa de subvenciones tanto estatal como autonómica.

#### Artículo 6. *Importe de las ayudas.*

1. Guías de Turismo: la cuantía de la ayuda ascenderá a 600 euros.

2. Agencias de viaje, turismo activo, turismo rural, apartamentos turísticos, albergues y refugios: la cuantía de la ayuda ascenderá a 1.000 euros por cada una de las actividades o establecimientos en el caso de titulares autónomos y a 1.500 euros en el caso de titulares pymes o autónomos que tengan trabajadores a su cargo.

3. Establecimientos de alojamiento hotelero, camping y restaurantes: la cuantía de la ayuda ascenderá a 1.500 euros por establecimiento en el caso de titulares autónomos y de 2.000 euros en caso de titulares pymes o autónomos que tengan trabajadores a su cargo.

4. La cuantía total a percibir por beneficiario en ningún caso superará los 10.000 euros.

#### Artículo 7. *Plazo y forma de la presentación de las solicitudes.*

1. La solicitud se dirigirá al Consejero del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial y deberá contemplar los siguientes extremos:

- a) Datos identificativos del solicitante.
- b) Declaración responsable relativa a los requisitos exigidos para ser beneficiario de subvención incluidos en el artículo 3.
- c) Declaración responsable de las ayudas de mínimis concedidas al solicitante durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso, así como otras ayudas estatales, a fin de comprobar que no se superan los límites de 200.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales según establece el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) número 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis ("Diario Oficial de la Unión Europea" de 24 de diciembre de 2013), cuyos efectos sobre la competencia son limitados y, por ello, no existe la obligación de comunicar a la Comisión Europea con carácter previo a su concesión o, en su caso, de la normativa de la Unión Europea que al respecto se hubiera aprobado ante la crisis sanitaria y emergencia provocada por COVID-19, según modelo normalizado.

2. Junto con la solicitud, se aportará la siguiente documentación:

- a) NIF en caso de persona jurídica.
- b) Documento acreditativo de la representación de la persona jurídica salvo que se presente la solicitud con certificado digital de representante de persona jurídica.





- c) Ficha de Terceros, donde se acreditan por la entidad bancaria los datos del número de cuenta del beneficiario en la que se deba hacer el ingreso de la subvención, para su envío y constancia en el Negociado de Terceros del Gobierno de Aragón, acompañada de etiqueta identificativa de Hacienda o en su defecto fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal o DNI. En caso de que estos datos ya consten en la base de datos del Gobierno de Aragón no es necesaria su presentación.
- d) Modelo 036, 037 o certificado de situación censal emitido por la Agencia Tributaria.
- e) Informe de la Tesorería de la Seguridad Social acreditativo del número medio de trabajadores en 2019.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón", comenzando el plazo de presentación de solicitudes a las 8 horas del primer día hábil y finalizando a las 15 horas del último día hábil.

4. En todo caso, la presentación de la solicitud, se hará de forma electrónica mediante la herramienta corporativa de administración electrónica "Tramitador on line" del Gobierno de Aragón, utilizando el procedimiento "Solicitud ayudas autónomos o pymes del sector turístico", accesible a través de la siguiente dirección electrónica <https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/subvenciones-autonomos-pymes-sector-turistico-covid-19>.

Para poder acceder a dichos trámites es necesario identificarse con uno de los certificados electrónicos reconocidos por el Gobierno de Aragón (DNI o certificado electrónico) o con el sistema CI@ve.

En el Tramitador on line, deberá cumplimentarse la solicitud general y adjuntarse en formato PDF la documentación requerida en el apartado dos de este artículo.

Las solicitudes deberán estar firmadas electrónicamente a través del Tramitador on line, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para realizarse correctamente el proceso de presentación electrónica de la solicitud mediante el Tramitador on line, deberán cumplimentarse las siguientes fases:

- Seguir los pasos indicados y rellenar los datos de la solicitud.
- Una vez cumplimentados los datos de la solicitud se deberá aportar la documentación que corresponda.
- Firmar electrónicamente la solicitud, la cual será registrada electrónicamente por la aplicación, proporcionando un justificante en el que constará el número de registro de entrada, la fecha y la hora de presentación.
- Para cualquier aclaración o información, podrán dirigirse al correo electrónico [sot@aragon.es](mailto:sot@aragon.es), prestándose a los interesados el apoyo preciso.

Si durante el proceso de solicitud telemática se producen problemas técnicos podrán ponerse en contacto con el Soporte Técnico de Administración Electrónica a través del correo [soportesae@aragon.es](mailto:soportesae@aragon.es). Si los problemas técnicos persisten se podrá descargar en papel el documento de solicitud y presentarlo en un registro físico, junto con toda la documentación requerida y un documento que acredite el error informático producido, sin que esto implique la ampliación del plazo de presentación de solicitudes establecido en la convocatoria. En caso, la solicitud se entenderá a todos los efectos presentada en el momento en que se ha producido el error informático.

5. Solo se admitirá una solicitud por persona trabajadora autónoma o pyme, en la que indicarán los establecimientos o actividades para las que se pide ayuda.

6. De conformidad con lo establecido en el artículo 3.2 de esta Orden, para la acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda del Estado como con la de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como con la Seguridad Social, el beneficiario deberá cumplimentar el modelo proporcionado en el procedimiento para llevar a cabo la tramitación electrónica de la solicitud de ayuda para autorizar expresamente al órgano gestor a recabar tanto los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General como por los ganos de la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma.

En el caso de que el interesado no autorizara al órgano gestor a recabar los certificados previstos en el apartado anterior, deberá indicarlo expresamente en el modelo citado anteriormente y aportar los certificados.

Si como consecuencia de la verificación de los citados datos se pusiera de manifiesto alguna discordancia respecto a los datos facilitados por el interesado, el órgano gestor es facultado para realizar actuaciones tendentes a su clarificación.

7. Si alguno de los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de Administración actuante, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el punto 2 del





título 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cuatro años desde la finalización del procedimiento a que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento se podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de Resolución.

#### Artículo 8. Ordenación e instrucción del procedimiento.

1. El criterio de concesión de estas ayudas será el del momento de presentación de las solicitudes que se encuentren completas cumpliendo con los requisitos y documentación requerida en esta convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, siendo tramitadas conforme al orden de presentación.

La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible. En caso de que distintas solicitudes se completen en el mismo momento, el desempate se resolverá a favor del solicitante que cuente con la mayor antigüedad en la inscripción en el Registro de Turismo de Aragón.

2. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponde a la empresa pública Sociedad de Promoción y Gestión del Turismo Aragonés que realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, incluidas las solicitudes de informe para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Disposición adicional segunda de la Ley 10/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 2020.

En el supuesto de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, se requerirá para su subsanación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La subsanación se realizará únicamente por medios electrónicos, en la misma forma que se ha señalado para la solicitud en el apartado 4 del artículo 7, considerándose como momento de la presentación de la solicitud la fecha del último registro en el que se haya completado la documentación requerida. Como se indica en el apartado citado, en caso de error informático la presentación de la subsanación se podrá realizar en un registro físico y se entenderá a todos los efectos presentada en el momento en que se haya producido el error informático.

En todo caso el orden de prelación vendrá determinado por el momento en el que las solicitudes se encuentren completas cumpliendo con los requisitos y documentación requerida en esta convocatoria.

3. El procedimiento podrá resolverse de forma parcial, a medida que los solicitantes presenten la totalidad de la documentación exigida.

4. Efectuadas las comprobaciones oportunas, la entidad colaboradora emitirá la propuesta de Resolución sobre las solicitudes tramitadas, en el plazo máximo de un mes, indicando con claridad las solicitudes que cumplen las condiciones exigidas para ser beneficiarios de las ayudas, así como la cuantía de ésta para cada una de ellas. Dado que se prescinde del trámite de audiencia, no figurará en el procedimiento ni se tendrán en cuenta otros hechos ni alegaciones, la propuesta emitida será definitiva, salvo en el caso en el que sea desfavorable el informe de cumplimiento de los requisitos establecidos en la Disposición adicional segunda de la Ley 10/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 2020, cuyo caso, se dará audiencia al interesado, de conformidad con la normativa reguladora del procedimiento administrativo.

5. La Dirección General de Turismo, en el plazo de máximo de 15 días desde la recepción de la propuesta de Resolución, elevará dicha propuesta para su resolución por el Consejo del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

#### Artículo 9. Resolución y recursos.

1. La competencia para resolver las solicitudes presentadas corresponde al Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón o persona que el mismo designe.

2. La Resolución de concesión determinará la cuantía concedida e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse el beneficiario.

3. El plazo para resolver y notificar la Resolución procedente será como máximo de tres meses desde la fecha de presentación de la solicitud en la sede electrónica del Gobierno



Aragón. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado Resolución expresa, se producirá el silencio administrativo y la solicitud podrá entenderse desestimada.

4. Las resoluciones de concesión se notificarán mediante su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

5. Contra la Resolución que se dicte, que pone fin a la vía administrativa, según lo previsto en el artículo 54 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses. Igualmente, con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón en el plazo de un mes, según lo dispuesto en el artículo 58.3 del citado texto refundido.

#### Artículo 10. *Pago.*

Una vez adoptadas las correspondientes resoluciones de concesión la Dirección General de Turismo procederá al pago de las ayudas.

#### Artículo 11. *Obligaciones de los beneficiarios.*

El otorgamiento de la subvención supone la aceptación por el beneficiario de las siguientes obligaciones, además de las establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón; y las que se pudieran establecer en la Orden de concesión:

- a) Facilitar a la Administración de la Comunidad Autónoma cuanta información precise para entender cumplida la obligación de justificación de la subvención.
- b) Comunicar al Departamento concedente de forma inmediata, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención concedida al amparo de esta orden, la obtención de cualquier otra subvención, ayuda, ingresos o recursos que financien la misma actuación subvencionada, procedente de otras Administraciones Públicas o entes públicos y privados.
- c) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- d) Comunicar al órgano concedente cualquier eventualidad que altere las condiciones que determinaron el otorgamiento de la subvención o dificulte el desarrollo de la actuación subvencionada.
- e) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en la normativa aplicable.
- f) Cualesquiera otras obligaciones impuestas a los beneficiarios en la normativa estatal o autonómica aplicables, en esta orden y en la correspondiente convocatoria o acto de concesión.

#### Artículo 12. *Control y seguimiento.*

1. La Dirección General de Turismo podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que recabar la información que considere oportunas, sin perjuicio de las comprobaciones que pueda realizar la entidad colaboradora, en nombre y por cuenta del órgano concedente.

2. Sin perjuicio del control que pudiera ejercer el Departamento concedente, la entidad colaboradora y los perceptores de las ayudas estarán sometidos al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, estar obligados a prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de realizar el control financiero, aportando y facilitando la información que considere necesaria. Asimismo, tendrán la obligación de facilitar a la Cámara de Cuentas de Aragón y al Tribunal de Cuentas, la información que les sea requerida por éstos en el ejercicio de sus funciones.

#### Artículo 13. *Reintegro.*

1. Darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma, los casos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En particular procederá el reintegro total de la ayuda en el supuesto de falsedad de las declaraciones responsables presentadas.

2. Lo dispuesto en los apartados anteriores será de aplicación sin perjuicio de la posición calificadora de los hechos como infracción administrativa e incoación del procedimiento sancionador, de acuerdo con los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y los que regulan el procedimiento sancionador en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



**Artículo 14. *Compatibilidad de las ayudas.***

Estas ayudas son complementarias de las que pueda aprobar el Gobierno de España. Asimismo, son compatibles con cualesquiera otras ayudas convocadas por el Gobierno de Aragón.

Asimismo, no son incompatibles con la bonificación de cuotas a la Seguridad Social ni con la prestación extraordinaria estatal para personas trabajadoras en régimen de autónomo afectadas por la crisis ocasionada por la COVID-19.

**Artículo 15. *Recursos.***

La presente Orden pone fin a la vía administrativa y contra la misma el interesado podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 58.3 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; o bien contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

**Artículo 16. *Referencias de género.***

Cuando se utilicen términos de género gramatical masculino referidos a personas o grupos de personas no identificadas específicamente, los sustantivos variables o los comunes concordados recogidos en la presente Orden deben interpretarse en un sentido inclusivo de mujeres y hombres.

**Artículo 17. *Eficacia.***

Esta Orden producirá efectos el día siguiente al de la publicación del extracto en el "Boletín Oficial de Aragón".

**Artículo 18. *Identificación de la convocatoria.***

La presente convocatoria será identificada bajo la siguiente denominación: SectorTuristico2020.

Zaragoza, 21 de julio de 2020.

**El Consejero de Industria, Competitividad  
y Desarrollo Empresarial,  
ARTURO ALIAGA LÓPEZ**



Cód. Validación: 5GZDKW2X9FKEJ9ZTF-C7ZPMZEC | Verificación: <https://dpleu.es/sedelectronica/es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 32 de 68



## DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y EMPLEO

### ORDEN EPE/720/2020, de 31 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones para el fomento de la contratación estable y de calidad y del empleo autónomo en el marco del Programa para la recuperación y el impulso del empleo en Aragón (PRIME).

La declaración por la Organización Mundial de la Salud de una pandemia global provocada por el coronavirus, así como la situación de emergencia de salud pública de ella derivada, llevaron a la aprobación por el Gobierno de la Nación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Esta crisis sanitaria, de enorme magnitud y sin precedentes, ha tenido efectos muy negativos en la situación económica, dando lugar a una pérdida muy notable de actividad en muchas empresas, a la suspensión de miles de empleos y, aún peor, a la destrucción de muchos puestos de trabajo, tanto por cuenta ajena como por cuenta propia.

Es previsible que esta tendencia negativa continúe en los próximos meses, por lo que se considera necesario establecer desde las instituciones públicas medidas extraordinarias dirigidas a amortiguar los daños que la crisis sanitaria va a ocasionar en el tejido productivo y en nuestro mercado de trabajo. En este contexto, es una prioridad para el Gobierno de Aragón contribuir a la recuperación e impulso del empleo para minimizar el impacto tan negativo que, en el mismo, está teniendo la crisis sanitaria y económica. Facilitar que la actividad y el empleo se recuperen tan pronto como la situación sanitaria mejore es primordial y, por ello, es urgente actuar decididamente desde todos los ámbitos para que dichos efectos sean transitorios y coyunturales y no aboquen a una situación estructural de muy larga duración.

Contribuir a recuperar el empleo para aquellas personas que lo han perdido en este contexto socioeconómico o que, en dicho contexto, puedan encontrar mayores dificultades de acceso al mercado laboral, es el objetivo de la presente Orden que se enmarca en el ámbito de las políticas activas de empleo y en la acción decidida del Gobierno de Aragón desplegada en diferentes ámbitos para mitigar el impacto social y económico de la grave crisis sanitaria.

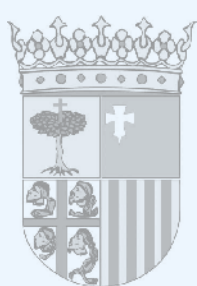
En este empeño, el Gobierno de Aragón cuenta con la Estrategia Aragonesa para la Recuperación Social y Económica, documento estratégico de primer orden suscrito el pasado 1 de junio por el Gobierno de Aragón con la inmensa mayoría de partidos políticos del arco parlamentario -PSOE, PP, CS, PAR, CHA, Podemos-, con las organizaciones empresariales y sindicales -CEPYME, CEOE, UGT y CC.OO. y con la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias (FAMCP). Dicho documento recoge hasta 273 medidas políticas económicas, sociales y ambientales de ámbito regional, entre las que se encuentran diferentes propuestas en materia de recuperación del empleo.

La Constitución Española dispone en su artículo 40.1 que los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa, en el marco de una política de estabilidad económica. De manera especial realizarán una política orientada al pleno empleo.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, su Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, establece en su artículo 26 que los poderes públicos de Aragón promoverán el pleno empleo de calidad en condiciones de seguridad, igualdad de oportunidades en el acceso al empleo y en las condiciones de trabajo, y la formación y promoción profesionales, entre otras cuestiones. Por su parte, en relación con el reparto de competencias entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Aragón, el artículo 71.32.<sup>a</sup> atribuye a Aragón la competencia exclusiva sobre la planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con principios de equilibrio territorial y de sostenibilidad. Asimismo, el artículo 77.2.<sup>a</sup> atribuye a nuestra Comunidad Autónoma, entre otras, competencias de ejecución sobre trabajo y relaciones laborales, incluyendo las políticas activas de ocupación. Igualmente, el artículo 79 del Estatuto de Autonomía establece para la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regular o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su contratación y concesión.

Por otro lado, el actual texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, dispone en su artículo 3.2 que, de conformidad con la Constitución y sus Estatutos de Autonomía, corresponde a las Comunidades Autónomas en su ámbito territorial el desarrollo de la política de empleo, el fomento del empleo y la ejecución de la legislación laboral.





Las ayudas reguladas en esta Orden quedan sujetas al régimen de minimis establecido en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 ("Diario Oficial de la Unión Europea", L 352/1, de 24 de diciembre de 2013), quedando, por tanto, excluidas del procedimiento de notificación del artículo 108, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Las subvenciones contempladas en esta Orden se enmarcan en el ámbito de las políticas activas de empleo, cuyo principal objetivo es facilitar las posibilidades de acceso de las personas en situación de desempleo al mercado de trabajo, tanto como trabajadores por cuenta ajena como trabajadores autónomos por cuenta propia. En este caso, además, estamos ante una situación extraordinariamente grave del mercado de trabajo provocada por la crisis sanitaria que ha repercutido muy negativamente en la actividad económica y en el empleo. Existe, pues, un interés público, económico y social de promover de forma ágil y efectiva la incorporación a un empleo de aquellas personas desempleadas que hayan perdido su empleo anterior en el marco de la crisis provocada por el COVID-19 o que encuentran serias dificultades para acceder al mercado laboral en el contexto negativo generado por dicha crisis y que son, en definitiva, las destinatarias finales de estas subvenciones. Las particulares circunstancias económicas y sociales de todas estas personas y la necesidad de fomentar su empleo en el momento en que esta oportunidad pueda surgir, aconsejan, al amparo de lo previsto en el artículo 14.3.a) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, otorgar las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva por el procedimiento simplificado, que conlleva que el único criterio a tener en cuenta para determinar el orden de prelación de las solicitudes sea la fecha de su presentación, siempre que sean válidamente presentadas y que cumplan todos los requisitos.

La Ley 9/1999, de 9 de abril, de creación del Instituto Aragonés de Empleo, atribuye en su artículo 2 a dicho organismo, entre otras funciones, la gestión de los programas de apoyo y fomento del empleo.

En cuanto a la competencia para la aprobación de las correspondientes bases reguladoras, la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, dispone en su artículo 11.2 que el titular de cada Departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma es el órgano competente para la aprobación de las bases reguladoras de las subvenciones que puedan otorgar los Departamentos y los organismos públicos adscritos a ellos.

El artículo 19 del Decreto-Ley 4/2020, de 24 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la Estrategia Aragonesa para la Recuperación Social y Económica, establece que Las nuevas líneas de subvenciones que deban impulsarse para la puesta en marcha de las medidas contenidas en la Estrategia Aragonesa para la Recuperación Social y Económica podrán tramitarse en un expediente único que incluya las modificaciones precisas del plan estratégico, la elaboración de las bases reguladoras y la convocatoria de las ayudas. Haciendo uso de esta facultad, en la presente Orden, se incluyen tanto las bases reguladoras, como la correspondiente convocatoria y modificación del Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Economía, Planificación y Empleo y del Instituto Aragonés de Empleo, 2020-2023, aprobado por Orden de 10 de octubre de 2019, de la Consejera de Economía, Planificación y Empleo, incorporando mismo las subvenciones ahora reguladas.

En la tramitación de esta Orden se han solicitado los informes preceptivos de la Dirección General de los Servicios Jurídicos y de la Intervención General, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 2, del artículo 19 del citado Decreto-Ley 4/2020, de 24 de junio.

En virtud de todo lo anterior, y en el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas por el Decreto 29/2020, de 11 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Estructura Orgánica del Departamento de Economía, Planificación y Empleo, así como el ejercicio de la competencia otorgada en el artículo 11 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, dispongo:

## CAPÍTULO I

### Disposiciones Generales

#### Artículo 1. *Objeto.*

Es objeto de la presente Orden aprobar la convocatoria para el año 2020 y sus correspondientes bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa para la recuperación y el impulso del empleo en Aragón (PRIME).

#### Artículo 2. *Régimen jurídico.*

Las subvenciones establecidas en esta Orden se ajustarán a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a su reglamento de desarrollo.







aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, como normativa básica en materia de subvenciones; a la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón; a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y demás normativa de pertinente aplicación.

#### Artículo 3. Régimen de ayudas de Estado.

Las subvenciones contempladas en la presente Orden quedan sometidas al régimen de minimis, en los términos establecidos en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis ("Diario Oficial de la Unión Europea", L 352/1, de 24 de diciembre de 2013).

### CAPÍTULO II

#### Bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa para la recuperación y el impulso del empleo en Aragón (PRIME)

##### Sección 1.ª Objeto de las bases reguladoras.

#### Artículo 4. Objeto de las bases reguladoras.

Las presentes bases tienen por objeto regular el régimen de concesión de subvenciones del Programa para la recuperación y el impulso del empleo en Aragón (PRIME), destinado tanto a fomentar la creación de empleo estable y de calidad por cuenta ajena, como a favorecer una segunda oportunidad para trabajadores autónomos. Dicho programa está dirigido a personas desempleadas, inscritas en el Servicio Público de Empleo de la Comunidad Autónoma de Aragón que, por la actual situación de crisis sanitaria y económica, tuviesen dificultades de acceso al mercado laboral, así como a quienes hubiesen perdido su empleo anterior como trabajadores por cuenta ajena o cesado en su actividad por cuenta propia en el marco temporal de la crisis sanitaria provocada por la COVID-19.

#### Artículo 5. Subvenciones del Programa PRIME y exclusiones.

1. En el marco del Programa PRIME se establecen las siguientes líneas de subvención:
  - a) PRIME-cuenta ajena. En esta línea se establece una subvención para fomentar la contratación por cuenta ajena de personas desempleadas que hubiesen perdido su empleo en el marco de la crisis provocada por la COVID-19 o que encuentren dificultades de acceso al empleo por la actual situación de crisis sanitaria y económica.
  - b) PRIME-autónomos. En esta línea se establece una subvención para favorecer una segunda oportunidad de personas que hubiesen cesado como trabajadores autónomos y que decidan emprender nuevamente una actividad como trabajadores por cuenta propia.
2. Se excluyen de las subvenciones del Programa PRIME las empresas y personas físicas que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:
  - a) Que incurran en cualquiera de las prohibiciones generales del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o en cualquiera de las prohibiciones específicas establecidas en esta Orden para cada tipo de subvención.
  - b) Que incumplan los requisitos que fija la Ley 10/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2020, para la concesión de ayudas y subvenciones, y, en particular, aquéllos que se refieren al cumplimiento de la legislación medioambiental, en relación con el tratamiento de los residuos que pudieran producirse, y de la legislación laboral, en relación con las sanciones laborales que hubieran podido tener lugar, sin perjuicio de lo que en cada momento ponga la legislación vigente en estas materias.
  - c) Que hubiesen sido sancionadas mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a lo previsto en el artículo 66 y siguientes de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.
  - d) Que hubiesen sido sancionadas por Resolución administrativa firme o condenadas por sentencia judicial firme, por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género, conforme a lo previsto en el artículo 26 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón.
  - e) Que no se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como quienes tengan alguna deuda pendiente de pago con la Hacienda la Comunidad Autónoma de Aragón.





- f) Que no hayan cumplido los requisitos y realizado la actividad en los términos y condiciones que se hubiesen establecido en relación a otras subvenciones que, en su caso, le hubiesen sido concedidas con anterioridad con la misma finalidad de fomento del empleo, tal y como exige el artículo 9 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.
- g) Que queden excluidas del régimen de ayudas de minimis conforme a lo establecido en el artículo 3 de esta Orden.

La justificación por parte de los solicitantes de no estar incurso en las exclusiones contenidas en este apartado para obtener la condición de beneficiario se realizará mediante declaración responsable y sin perjuicio, en su caso, de aquellas comprobaciones o justificaciones que el órgano instructor pudiese considerar oportunas.

## Sección 2.ª Prime - cuenta ajena

### Artículo 6. *Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en esta Sección los trabajadores autónomos y las empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, que tengan menos de 250 trabajadores de alta en la Seguridad Social en la fecha inmediatamente anterior a la de contratación, que desarrollen su actividad en la Comunidad Autónoma de Aragón y que, en su condición de empleadoras y cumpliendo los requisitos y condiciones establecidos en esta norma, contraten por cuenta ajena, mediante contratos laborales de al menos dos años de duración y a jornada completa, a personas en situación de desempleo.

### Artículo 7. *Destinatarios finales de las subvenciones y requisitos de los mismos.*

1. Las destinatarias finales de las medidas de fomento previstas en esta Sección son aquellas personas inscritas como desempleadas no ocupadas en el Servicio Público de Empleo de la Comunidad Autónoma de Aragón que perteneciesen a alguno de los siguientes colectivos:

- a) Personas desempleadas de larga duración.
- b) Personas desempleadas mayores de 52 años de edad.
- c) Personas desempleadas que hubiesen perdido su empleo anterior en el marco temporal de la crisis derivada de la COVID-19.
- d) Otras personas desempleadas, independientemente de su edad o tiempo de permanencia en situación de desempleo.

2. La persona contratada objeto de la subvención, en función del colectivo al que pertenezcan conforme a lo previsto en el apartado 1 anterior, deberá cumplir los siguientes requisitos en la fecha de inicio del contrato:

- a) Las personas desempleadas de larga duración contempladas en la letra a) del apartado 1, deberán hallarse inscritas como desempleadas no ocupadas en las oficinas del Servicio Público de Empleo en la fecha inmediatamente anterior a la de su contratación y haber mantenido esta inscripción durante un período mínimo de doce meses desde los dieciocho inmediatamente anteriores a dicha contratación.
- b) Las personas mayores de 52 años contempladas en la letra b) del apartado 1, deberán hallarse inscritas como desempleadas no ocupadas en las oficinas del Servicio Público de Empleo desde al menos el día inmediatamente anterior a la fecha de su contratación y tener cumplida la citada edad en dicha fecha.
- c) Las personas contempladas en la letra c) del apartado 1, serán aquellas que, en el marco de la crisis derivada de la COVID-19, hayan perdido su anterior empleo a partir del 14 de marzo del 2020, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Estas personas deberán además cumplir los siguientes requisitos:
  - Haberse inscrito como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo en el período de vigencia del estado de alarma declarado mediante Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, o de cualquiera de sus prórrogas, o con posterioridad a dicha situación y antes de la fecha de inicio del contrato subvencionado.
  - Figurar inscritas como demandantes de empleo, desempleadas y no ocupadas, en las oficinas del Instituto Aragonés de Empleo, al menos, desde el día inmediatamente anterior a la fecha de la contratación.
- d) El resto de personas desempleadas contempladas en la letra d) del apartado 1, deberán hallarse inscritas como desempleadas no ocupadas en las oficinas del Servi





Público de Empleo desde, al menos, la fecha inmediatamente anterior a la de su contratación.

**Artículo 8. Acciones subvencionables y condiciones de la contratación.**

1. Podrán ser objeto de subvención, siempre que se celebren a jornada completa, los contratos indefinidos iniciales o los contratos temporales o de duración determinada que tengan una duración inicial pactada igual o superior a dos años, cuando se formalicen con personas desempleadas que cumplan los requisitos previstos en el artículo 7.

2. El contrato deberá representar un incremento neto de la plantilla total de los centros de trabajo ubicados en la misma provincia en la que se localice el puesto de trabajo creado en comparación con la plantilla media de los trabajadores de dichos centros en situación de alta en los treinta días naturales anteriores a la celebración del contrato. Para el cálculo de la citada media se tendrán en cuenta las reglas previstas en la disposición adicional segunda de esta Orden.

3. La remuneración bruta deberá constar en el contrato y no podrá ser inferior, en cómputo anual y para una jornada completa, a las cuantías resultantes de multiplicar el salario mínimo interprofesional anual con 14 pagas, vigente en el momento de la publicación de la correspondiente convocatoria por los coeficientes que se indican en el siguiente cuadro, en función del grupo de cotización a la Seguridad Social en el que se encuadre la persona trabajadora contratada, independientemente de la fecha de inicio del contrato a subvencionar. En todo caso, la retribución no podrá ser inferior a la fijada en el convenio colectivo correspondiente.

| Grupo de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social | Remuneración bruta anual mínima a jornada completa (incluidas pagas extras) |
|--|---|
| 1 y 2  | SMI anual (14 pagas) x 1,6  |
| 3 y 4  | SMI anual (14 pagas) x 1,4  |
| Del 5 al 9 ambos inclusive                                       | SMI anual (14 pagas) x 1,3  |
| 10 y 11  | SMI anual (14 pagas) x 1,2  |

4. El centro de trabajo en el que preste sus servicios la persona contratada deberá estar radicado dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

5. Quedan excluidos del acceso a las subvenciones los siguientes supuestos de contratación:

- a) Las relaciones laborales de carácter especial previstas en el artículo 2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, o en otras disposiciones normativas.
- b) Las contrataciones de trabajadores para prestar servicios en otras empresas a través de contratos de puesta a disposición.
- c) Las contrataciones efectuadas por las Administraciones Públicas, entidades y empresas de ellas dependientes.
- d) Las contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad hasta el 2.º grado inclusive, del empresario individual, de alguno de los miembros de la comunidad de bienes o sociedad civil, o quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración, gobierno o representación de las empresas que revistan forma jurídica de sociedad mercantil o de otras entidades sin ánimo de lucro que vayan a ser objeto de subvenciones previstas en esta Orden.

No será de aplicación esta exclusión en los siguientes supuestos:

- Cuando el empleador sea un trabajador autónomo que contrate como trabajador a cuenta ajena a hijos, convivan o no con él.
- Cuando se trate de un trabajador autónomo sin asalariados y contrate a un solo familiar, que no conviva en su hogar ni esté a su cargo.
- Cuando la persona contratada sea una persona con discapacidad en un grado igual o superior al 33%.



Cód. Validación: 5G2DKW2X9FKEJ9ZTF-C7ZPMZEC | Verificación: <https://dpleu.rui.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 37 de 68



- e) Las relaciones contractuales que se formalicen con los socios que posean más del 33% de capital social en empresas que revistan la forma jurídica de sociedad mercantil, así como las que se suscriban con alguno de los miembros de la comunidad de bienes o de la sociedad civil solicitante.
- f) Las contrataciones que se deriven de una sucesión en la titularidad de la empresa o cambio de forma jurídica de ésta, si éstas hubieran sido ya objeto de subvención en la empresa inicial o subrogante.
- g) Las contrataciones de trabajadores que hubiesen mantenido relación laboral de algún tipo con la misma empresa o grupo de empresas en los 6 meses anteriores a la fecha de inicio del contrato por el que se solicita subvención.
- h) Las contrataciones indefinidas de carácter fijo-discontinuo.

#### Artículo 9. *Cuantía de las subvenciones.*

1. Para los contratos indefinidos iniciales, la subvención, con un límite máximo de 10.000 euros, podrá ser la siguiente:

- a) Subvención del importe que resulte de multiplicar por 24 una cantidad equivalente al 30% de la base mínima de cotización vigente correspondiente al grupo de cotización en el que se encuadre la categoría profesional de la persona trabajadora contratada cuando esta se encuentre en alguno de los siguientes colectivos:
  - Personas desempleadas de larga duración (artículo 7.1.a).
  - Personas desempleadas mayores de 52 años (artículo 7.1.b).
  - Personas desempleadas que hubiesen perdido su empleo anterior en el marco temporal de la crisis derivada de la COVID-19 (artículo 7.1.c).
- b) Subvención del importe que resulte de multiplicar por 24 una cantidad equivalente al 20% de la base mínima de cotización vigente correspondiente al grupo de cotización en el que se encuadre la categoría profesional de la persona trabajadora contratada cuando esta se encuentre en situación de desempleo, independientemente de su edad o tiempo de permanencia en dicha situación.

2. Para otras modalidades contractuales que prevean una duración inicial de al menos 24 meses de duración, la subvención, con un límite máximo de 7.500 euros, podrá ser la siguiente:

- a) Subvención del importe que resulte de multiplicar por 24 una cantidad equivalente al 25% de la base mínima de cotización vigente correspondiente al grupo de cotización en el que se encuadre la categoría profesional de la persona trabajadora contratada cuando esta se encuentre en alguno de los siguientes colectivos:
  - Personas desempleadas de larga duración (artículo 7.1.a).
  - Personas desempleadas mayores de 52 años (artículo 7.1.b).
  - Personas desempleadas que hubiesen perdido su empleo anterior en el marco temporal de la crisis derivada de la COVID-19 (artículo 7.1.c).
- b) Subvención del importe que resulte de multiplicar por 24 una cantidad equivalente al 15% de la base mínima de cotización vigente correspondiente al grupo de cotización en el que se encuadre la categoría profesional de la persona trabajadora contratada cuando esta se encuentre en situación de desempleo, independientemente de su edad o tiempo de permanencia en dicha situación.

3. Las cuantías resultantes tras el cálculo descrito en los apartados anteriores, se incrementarán por cada uno de los siguientes supuestos y porcentajes:

- a) Un 5% adicional cuando la persona contratada sea mujer. Dicho porcentaje será un 25% cuando el contrato se haya celebrado con mujeres desempleadas víctimas de violencia de género que acrediten documentalmente dicha condición.
- b) Un 5% adicional cuando la persona objeto de subvención sea contratada para prestar sus servicios en centros de trabajo ubicados en una localidad o núcleo de población aragonés de menos de 5.000 habitantes. Para computar el número de habitantes se tomarán como referencia las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón Municipal, referidas al día 1 de enero del año anterior a la correspondiente orden de convocatoria del programa, siempre que en la fecha de ésta hayan sido publicadas por el Instituto Nacional de Estadística y declaradas oficiales por el Gobierno. De no ser así, se tendrán en cuenta las anteriores que hayan sido objeto de publicación.

Los incrementos establecidos en la letra a) y b) de este apartado serán compatibles y acumulables entre sí. No obstante, aún aplicados estos incrementos, en ningún caso se superará el límite máximo de 10.000 por contrato indefinido subvencionado y de 7.500 euros por otras modalidades contractuales, salvo que se trate de mujeres víctimas de violencia de género.



timas de violencia género, en cuyo caso, dichos límites máximos se elevan hasta 12.000 y 9.000 euros respectivamente.

4. El importe de la subvención por cada contrato no podrá superar el límite del 70% de los costes salariales del trabajador contratado, excluidos los costes de Seguridad Social, correspondientes a dos anualidades. Quedará acreditado que no se supera el citado límite cuando la subvención aplicable no rebase el 70% de la cantidad que resulte de multiplicar por 2 el salario mínimo interprofesional anual con 14 pagas, vigente en la fecha de inicio del contrato subvencionado.

### Sección 3.ª Prime-autónomos

#### Artículo 10. *Personas beneficiarias.*

1. Podrán ser beneficiarias de la subvención prevista en esta Sección para favorecer una segunda oportunidad aquellas personas físicas que, con anterioridad a la fecha de publicación de esta Orden, hubiesen cesado con carácter definitivo en su anterior actividad como trabajadores autónomos o por cuenta propia, bien a partir del 14 de marzo de 2020 en el marco de la actual crisis derivada del COVID-19, o bien con anterioridad a dicha fecha, y que, en uno u otro caso y cumpliendo los requisitos y condiciones establecidos en esta norma, se establezcan nuevamente como trabajadores autónomos o por cuenta propia.

2. Además de las exclusiones establecidas con carácter general en el apartado 2 del artículo 5, no podrán obtener la condición de beneficiarias de la subvención prevista en esta Sección:

- a) Las personas socias de sociedades mercantiles ni quienes ejerzan las funciones de dirección y gerencia que conlleva el desempeño del cargo de consejero o administrador para una sociedad mercantil.
- b) Las personas socias trabajadoras o de trabajo de cooperativas y sociedades laborales, aunque estén integradas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.
- c) Las personas trabajadoras autónomas en calidad de familiares colaboradores del titular de la explotación.

#### Artículo 11. *Requisitos.*

1. Podrán ser beneficiarias de la subvención para una segunda oportunidad las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Haber ejercido anteriormente una actividad como profesional autónomo por cuenta propia y haber cesado con carácter definitivo en dicha actividad.
- b) Permanecer desempleada e inscrita como demandante de empleo en las oficinas del Servicio Público de Empleo, al menos, desde el día inmediatamente anterior a la fecha de inicio de la nueva actividad, careciendo de ocupación efectiva según informe de verificación laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social.
- c) Figurar de alta con carácter previo a la presentación de la correspondiente solicitud de esta subvención en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y en el Impuesto sobre Actividades Económicas que consta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores.

#### Artículo 12. *Cuantía de la subvención para una segunda oportunidad.*

1. En función del momento en que hubiese cesado en su anterior actividad como trabajador autónomo o por cuenta propia se establecen las siguientes subvenciones:

- a) Subvención por un importe igual a la cantidad que resulte de multiplicar por 12 u cantidad equivalente al 40% de la base mínima de cotización vigente de los trabajadores por cuenta propia o autónomos del Régimen Especial de la Seguridad Social los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos para quienes hubiesen cesado con carácter definitivo en su actividad como trabajadores autónomos o por cuenta propia a partir del 14 de marzo del 2020, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- b) Subvención por un importe igual a la cantidad que resulte de multiplicar por 12 u cantidad equivalente al 30% de la base mínima de cotización vigente de los trabajadores por cuenta propia o autónomos del Régimen Especial de la Seguridad Social los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos para quienes hubiesen cesado con carácter definitivo en su actividad como trabajadores autónomos o por cuenta propia cualquier momento previo al 14 de marzo del 2020, fecha de entrada en vigor del R



Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

2. La cuantía resultante tras el cálculo descrito en el apartado anterior se incrementará por cada uno de los siguientes supuestos y en los siguientes porcentajes:

- a) Un 10% adicional cuando la persona beneficiaria sea mujer. Dicho porcentaje se elevará hasta el 25% cuando la beneficiaria sea una mujer desempleada víctima de violencia de género que acredite documentalmente dicha condición.
- b) Un 10% adicional cuando el centro de trabajo o domicilio fiscal, en caso de carecer de aquél, esté ubicado en una localidad o núcleo de población aragonés de menos de 5.000 habitantes. Para determinar el número de habitantes se tendrá en cuenta lo dispuesto en la letra b) del artículo 9.3. Cuando la actividad emprendida careciese de centro de trabajo, la localidad donde radique el domicilio fiscal de la actividad deberá coincidir con la de empadronamiento de la persona solicitante.

Los incrementos establecidos en este apartado serán compatibles y acumulables entre sí.

#### Sección 4.ª Procedimiento de concesión de las subvenciones

##### Artículo 13. *Procedimiento de concesión de las subvenciones.*

La concesión de subvenciones reguladas en esta Orden se tramitará mediante el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva en los términos dispuestos en el presente capítulo y conforme a lo previsto en el artículo 14.3.a) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón. Para ello, las solicitudes, válidamente presentadas y que cumplan los requisitos establecidos, se resolverán individualmente en función de la fecha de su presentación, con el fin de adjudicar las subvenciones dentro del crédito disponible.

##### Artículo 14. *Iniciación del procedimiento.*

De conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 16 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, el procedimiento para la concesión de las subvenciones contempladas en esta Orden se iniciará siempre de oficio mediante convocatoria aprobada por la persona titular del departamento competente en materia de empleo, que será publicada en el "Boletín Oficial de Aragón". En cumplimiento de la normativa básica estatal, dicha convocatoria se publicará íntegramente en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el "Boletín Oficial de Aragón". Asimismo, se publicará en la página web del Instituto Aragonés de empleo, así como en la sede electrónica del Gobierno de Aragón.

##### Artículo 15. *Forma de presentación de las solicitudes de subvención y documentación complementaria.*

1. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente de forma electrónica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Para ello, los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico, o de cualquier certificado electrónico que sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas del Gobierno de Aragón.

La información relativa a certificados, firma y sellos electrónicos se encuentra disponible en la sede electrónica: <https://www.aragon.es/tramites>.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 32.4 de la citada Ley 39/2015, cuando el último día hábil de presentación de solicitudes se produzca una incidencia técnica que impida el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación, y hasta que se solucione dicha incidencia, se ampliará el plazo de presentación de solicitudes, publicando esta circunstancia en la página web de INAEM y estableciendo la fecha límite de presentación.

2. Los interesados deberán cursar sus solicitudes, junto con la correspondiente documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través de la sede electrónica del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de requerir al particular la exhibición del documento o información original para su cotejo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Asimismo, deberá presentar la documentación requerida en trámite de subsanación en formato electrónico a través de la herramienta corporativa de administración electrónica denominada "Servicio de Soporte a la Tramitación" a través del Registro Electrónico del Gobierno de Aragón.

Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten, debiendo conservar la documentación original y aportarla, en su caso, cuando le sea requerida por el órgano gestor a efectos de comprobación y verificación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cuando algún interesado presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la subsane







a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

3. En la tramitación de la convocatoria se actuará con arreglo a los siguientes criterios:

- a) La sustitución de la aportación de documentos por una declaración responsable, entendiéndose como tal el documento suscrito por la persona interesada en el que se declare, bajo su responsabilidad, que dispone de la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Orden.
- b) La reducción de los plazos máximos de tramitación, resolución y notificación de los procedimientos.
- c) La eliminación de trámites innecesarios o duplicados.
- d) El impulso de la tramitación telemática de los procedimientos administrativos.
- e) La promoción de los mecanismos de interconexión telemática y coordinación interadministrativa que permitan una recogida de información y de declaraciones de forma automatizada y coordinada entre las diferentes administraciones.

El hecho de presentar la declaración responsable faculta a la administración para realizar, de oficio y en cualquier momento, de forma telemática o por cualquier otro medio, las comprobaciones estrictamente necesarias para verificar la conformidad de los datos de la declaración responsable.

Para tramitar este procedimiento se consultarán automáticamente aquellos datos disponibles para el Instituto Aragonés de Empleo a través de mecanismos de interconexión telemática y coordinación interadministrativa que permitan una recogida de información y de declaraciones de forma automatizada y coordinada con otras administraciones. En caso de que las personas interesadas se opongan a las posibles consultas telemáticas, deberán indicarlo en la casilla que se habilite para ello en el proceso de solicitud electrónica y aportar en ese caso los correspondientes documentos.

Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia o dificultad técnica imposibilite la obtención de los citados datos, se podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los correspondientes documentos.

4. Asimismo, conforme al artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 19.5 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, los documentos que ya fueron aportados ante la Administración actuante y sobre los que no se han producido modificaciones, no será preceptivo presentarlos de nuevo, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en el que fueron presentados y no hayan transcurrido más de cuatro años desde que fueron presentados. Tampoco será preciso presentar documentos para acreditar datos que ya consten en la Administración actuante.

5. Conforme a lo previsto en el artículo 20 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, para la acreditación del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, la presentación de la solicitud para la concesión de subvenciones por parte del beneficiario conlleva la autorización al Instituto Aragonés de Empleo para recabar los certificados a emitir tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón. La citada autorización se entenderá otorgada en el momento de la solicitud, así como en cualquier fase del procedimiento.

6. Si la solicitud presentada no reúne los requisitos establecidos en la presente Orden el órgano instructor requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud conforme al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### Artículo 16. Instrucción del procedimiento.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones responde a la Subdirección de Empleo de la Dirección Provincial del INAEM en Zaragoza y a las Secciones de Economía Social y Promoción de Empleo en las Direcciones Provinciales del INAEM en Huesca y Teruel. Dichas unidades podrán realizar de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la comprobación y estudio de los datos en virtud de los cuales debe formularse la correspondiente propuesta de Resolución.

2. Se constituirá una comisión de valoración de carácter técnico que actuará como un órgano colegiado, presidido por la persona titular de la Jefatura del Servicio de Promoción de Empleo del Instituto Aragonés de Empleo e integrada además por dos Jefes de Sección,







pendientes de dicho Servicio, y por un técnico del mismo que actuará como Secretario, con voz pero sin voto. Dicha comisión se reunirá periódicamente para evaluar las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de cuantificación establecidos en esta Orden, realizando el examen de dichas solicitudes y elaborando un informe en el que figurarán la aplicación de los criterios de valoración y el orden preferente resultante. Este informe será base para las propuestas de Resolución del órgano instructor.

3. El órgano instructor, a la vista del contenido del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará la propuesta de Resolución, que tendrá carácter de definitiva cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la Resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado. En otro caso, la propuesta de Resolución tendrá carácter provisional y se dará traslado de la misma al interesado para cumplir con el trámite de audiencia, dándole un plazo de diez días para que pueda presentar las alegaciones que considere oportunas. El órgano instructor elevará la propuesta de Resolución definitiva a la persona titular de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Empleo.

4. Si durante la tramitación de la solicitud y antes de dictar la Resolución, causara baja en la Seguridad Social la persona contratada o la persona autónoma que fuesen objeto de la correspondiente subvención, se tendrá por desistido de su petición al solicitante de la misma y se archivará su solicitud mediante Resolución motivada del órgano competente del Instituto Aragonés de Empleo.

#### Artículo 17. Resolución del procedimiento.

1. La competencia para resolver las solicitudes, y sin perjuicio de las delegaciones o desconcentraciones que puedan efectuarse, corresponderá a la persona titular de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Empleo que resolverá, dentro del crédito disponible, en función de la fecha de presentación de las solicitudes en el registro electrónico.

2. El plazo de resolución y notificación será de tres meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración, transcurrido el cual sin que se haya dictado y notificado resolución, se entenderá desestimada por silencio administrativo.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

4. Una vez agotado el crédito presupuestario existente, se procederá a denegar las subvenciones que no puedan ser atendidas por falta de disponibilidad presupuestaria. Las solicitudes que se hayan denegado por falta de crédito en una convocatoria determinada, no causarán derecho en las siguientes.

5. De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón y en el artículo 23.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, se publicarán en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón y en el portal del Instituto Aragonés de Empleo subvenciones concedidas al amparo de la presente Orden.

#### Artículo 18. Justificación y pago de la subvención.

1. En el caso del Programa PRIME-cuenta ajena previsto en la Sección 2.ª de este Capítulo II, la liquidación de las subvenciones se efectuará previa justificación de haber formalizado los contratos subvencionables, en los términos y condiciones previstos en esta Orden serán satisfechas previa comprobación de la vigencia de los contratos subvencionados y mantenimiento del alta en la Seguridad Social de la persona contratada destinataria de subvención.

2. En el caso del Programa PRIME-autónomos previsto en la Sección 3.ª de este Capítulo II, la liquidación de la subvención que corresponda se efectuará previa comprobación mantenimiento del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y justificación haber formalizado el alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas que consta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores.

#### Artículo 19. Comunicaciones con los interesados y notificaciones.

1. Las comunicaciones y notificaciones se practicarán por medios electrónicos, en la forma que se establezca en la convocatoria, mediante el servicio de notificaciones electrónicas del Gobierno de Aragón.

2. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento que se produzca el acceso a su contenido.



No obstante, si transcurridos diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación no se accede a su contenido, dicha notificación se entenderá rechazada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dando por efectuado el trámite correspondiente y siguiéndose el procedimiento, al amparo de lo establecido en el artículo 41.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

### Sección 5.ª Seguimiento y control de las subvenciones

#### Artículo 20. *Obligaciones de los beneficiarios.*

1. Además de las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 9 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, los beneficiarios de las subvenciones previstas en esta Orden deberán cumplir las siguientes:

- a) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el Instituto Aragonés de Empleo, a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Aragón, a la Cámara de Cuentas de Aragón y al Tribunal de Cuentas. En el marco de estas actuaciones de control, el beneficiario deberá aportar a las autoridades citadas cuanta información y documentación le sea requerida.
- b) Comunicar al Instituto Aragonés de Empleo, en el plazo de un mes desde que se produjese, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad de fomento del empleo procedente de otros Departamentos, Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
- c) Conservar toda la documentación justificativa de la aplicación de los fondos recibidos, incluso los documentos electrónicos, en tanto que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- d) Cumplir las obligaciones de transparencia, en los términos previstos la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.
- e) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 42 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón y en el artículo 25 de la presente norma.

2. Además de las obligaciones señaladas en el apartado 1 anterior, los beneficiarios de las subvenciones del Programa PRIME-cuenta ajena, previstas en la Sección 2.ª de este Capítulo II deberán cumplir las siguientes:

- a) Mantener el empleo subvencionado durante un período mínimo de dos años desde la fecha de inicio del contrato.  
En caso de que se extinguiese la relación laboral antes de transcurrido dicho período por alguna de las causas previstas en el apartado 1 del artículo 21, el beneficiario queda obligado a sustituir, en el plazo de un mes, a la persona inicialmente contratada formalizando para ello, un nuevo contrato a jornada completa con otro trabajador que cumpliera los mismos requisitos que aquél.  
En todo caso, será obligatorio que el puesto de trabajo subvencionado sea ocupado de manera efectiva, por uno o varios trabajadores, durante, al menos, dos años.
- b) Mantener durante un periodo de dos años al trabajador destinatario de la subvención en el grupo de cotización tenido en cuenta para la concesión de la misma, así como la remuneración mínima exigida en el artículo 8.3.
- c) Mantener la jornada completa del contrato subvencionado durante al menos dos años salvo que se trate de una reducción de jornada de las reguladas en los apartados 4.º, 6.º y 8.º del artículo 37 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre. Si se produce una reducción de jornada antes del vencimiento del período mínimo de dos años exigido por causa distinta a las previstas en los citados apartados, el beneficiario queda obligado, en el plazo de un mes desde la fecha de dicha reducción, a formalizar un nuevo contrato por jornada dejada de realizar, con otro trabajador que pertenezca al mismo o similar colectivo de destinatarios de la subvención que le hubiese sido otorgada. La nueva contratación, que en ningún caso dará lugar a una nueva subvención, deberá ser comunicada al Instituto Aragonés de Empleo en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de inicio de la nueva contratación.
- d) Comunicar al Instituto Aragonés de Empleo en el plazo de un mes las variaciones que se produzcan con relación a las contrataciones subvencionadas, tales como la baja anticipada del trabajador objeto de la subvención, así como, en su caso, su sustitución.



- o la reducción de la jornada con respecto a la jornada a tiempo completo inicialmente pactada.
- e) Mantener la plantilla media de alta en la empresa durante al menos los seis meses posteriores a la fecha de la contratación subvencionada. El cumplimiento de dicho requisito lo comprobará el Instituto Aragonés de Empleo recabando de la Seguridad Social los correspondientes informes. No se considerará incumplida esta obligación en relación con el mantenimiento del nivel de empleo cuando los contratos de trabajo se hubiesen extinguido por alguna de las siguientes causas:
- Por causas objetivas o por despido disciplinario, cuando uno u otro sea declarado o reconocido como procedente por sentencia judicial o por el propio trabajador.
  - Extinciones causadas por dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de los trabajadores.
  - Por la expiración del tiempo convenido.
  - Por realización de la obra o servicio objeto del contrato.
  - Por no superar el periodo de prueba.

A los efectos de lo dispuesto en esta letra, se tendrá en cuenta el número de trabajadores de la empresa en el momento de producirse la contratación subvencionada. Se entenderá que se ha mantenido el número de trabajadores cuando el promedio de estos durante el periodo de seis meses en que se exige mantener este número, medido mes a mes, sea igual o superior al número de trabajadores alcanzado con el subvencionado. Para este cálculo se tendrá en cuenta lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional segunda.

- f) Comunicar al Instituto Aragonés de Empleo, en el plazo de un mes desde que se produjese, el cambio de la forma jurídica o el cambio de titularidad de la empresa beneficiaria de la subvención si estos cambios se produjesen durante el período de obligado mantenimiento del empleo del trabajador subvencionado, así como aportar la documentación acreditativa que se le requiera.
- g) Dar la adecuada publicidad de la subvención recibida, informando para ello al trabajador por cuya contratación se recibe la ayuda, así como a aquél que, en su caso, le sustituyese. Dicha información se efectuará a través del modelo normalizado que se ponga a disposición de los beneficiarios. Este documento informativo, una vez suscrito por el representante de la entidad beneficiaria y por la persona contratada objeto de la subvención o, en su caso, por quien le sustituya, será presentado por la empresa beneficiaria al Instituto Aragonés de Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la Resolución de concesión o desde que se hubiese producido, en su caso, la sustitución de la persona inicialmente subvencionada. El documento deberá presentarse de forma telemática a través del Registro Electrónico del Gobierno de Aragón.

El incumplimiento de esta obligación en la forma y plazo establecidos dará lugar, en términos establecidos en el artículo 23, a la revocación y reintegro de la subvención percibida.

3. Además de las obligaciones señaladas en el apartado 1 anterior, los beneficiarios de subvenciones del Programa PRIME-autónomos previstas en la Sección 3.<sup>a</sup> de este Capítulo II deberán mantener ininterrumpidamente, durante al menos dos años, la misma o similar actividad económica que hubiese fundamentado la concesión de la subvención, así como permanecer de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, salvo que se justifique documentalmente el cese en aquélla por alguna de las siguientes causas ajenas a la voluntad del beneficiario:

- a) Los sucesos de fuerza mayor determinantes del cese temporal o definitivo de la actividad económica o profesional que no hubieran podido preverse, o que, previstos fueran inevitables y que no dependan directa o indirectamente de la voluntad del beneficiario, hagan imposible el contenido de la obligación y sean extraños, imprevisibles, insuperables, inevitables e irresistibles.
- b) La declaración judicial de concurso que impida continuar con la actividad, en los términos de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.
- c) La pérdida de la licencia administrativa, siempre que la misma constituya un requisito para el ejercicio de la actividad económica o profesional y no venga motivada por comisión de infracciones administrativas o penales.
- d) La violencia de género determinante del cese temporal o definitivo de la actividad de trabajadora autónoma.
- e) El reconocimiento por el órgano competente de una incapacidad permanente total por su profesión habitual, absoluta o gran invalidez.



**Artículo 21. Régimen de sustitución de trabajadores.**

1. Si durante el período de obligado mantenimiento del contrato subvencionado en el marco del Programa PRIME-cuenta ajena, regulado en la Sección 2.ª de este Capítulo, se produjese su extinción por alguna de las causas enumeradas a continuación, se procederá a la sustitución del trabajador en el plazo máximo de un mes desde la fecha de su baja en la Seguridad Social y, al menos, por el tiempo que restase para cumplir dicho período:

- Causas objetivas o por despido disciplinario, cuando en uno u otro caso, dichas causas sean declaradas o reconocidas como procedentes por sentencia judicial o por el propio trabajador;

- Por no superación del período de prueba;

- Por alguna de las causas previstas en las letras d), e), f), g) h) y m) del número 1 del artículo 49 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

2. Dicha sustitución se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

a) El nuevo contrato se formalizará con una persona inscrita como desempleada no ocupada en la correspondiente oficina de empleo al menos desde la fecha inmediatamente anterior a la de la contratación.

b) El nuevo contrato se formalizará, al menos, por el periodo de ocupación efectiva que faltase hasta completar el mínimo exigido de dos años. El cómputo del período obligatorio de mantenimiento del puesto subvencionado se interrumpirá desde la fecha de baja en la Seguridad Social del trabajador cuyo contrato se extinga, hasta la fecha de alta del trabajador que lo sustituya, fecha en que se reanuda dicho cómputo.

Si la subvención hubiese sido objeto de la aplicación de algún incremento en su cuantía básica, y la persona sustituta no reuniese las mismas condiciones, procederá el reintegro parcial en los términos establecidos en el apartado 2.2.c) del artículo 23.

c) La duración de la jornada del nuevo contrato será a tiempo completo.

d) La nueva contratación no figurará entre los supuestos no subvencionables relacionados en el apartado 5 del artículo 8.

3. Cuando se produjesen extinciones de los contratos subvencionados por causas distintas a las indicadas en el apartado 1 o cuando no se cubriese la vacante en los términos previstos en el apartado 2, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro conforme a las reglas previstas en el artículo 23.

4. En ningún caso la nueva contratación dará lugar a una nueva subvención.

**Artículo 22. Seguimiento y control de las acciones subvencionadas.**

El Instituto Aragonés de Empleo realizará periódicamente controles de seguimiento para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos por parte de los beneficiarios que deberán facilitar, en el plazo que se establezca en cada caso, la documentación requerida. En el marco de dichos controles el Instituto Aragonés de Empleo podrá:

a) Exigir la documentación necesaria para verificar, entre otros, el cumplimiento del compromiso de una remuneración mínima adquirido por la empresa beneficiaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3 de la presente Orden.

b) Comprobar, de forma directa o a través de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que las personas cuyos contratos han sido subvencionados en el marco del Programa PRIME-cuenta ajena, regulado en la Sección 2.ª de este Capítulo, han permanecido contratadas y de alta en la Seguridad Social durante el tiempo mínimo exigido o, en defecto, han sido sustituidas en los términos indicados en el artículo 21.

c) Comprobar, a la finalización de los períodos mínimos de mantenimiento de la actividad empresarial exigidos en el del Programa PRIME-autónomos, regulado en la Sección 2.ª de este Capítulo, de forma directa o a través de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, que la persona beneficiaria de la subvención ha llevado a cabo de forma efectiva la realización de dicha actividad. La comprobación se podrá llevar a cabo mediante la visita a las instalaciones o lugar en el que se desarrolle la actividad empresarial, la comprobación de facturas, libros contables y demás documentación relacionada con la actividad, o por otros medios que el Instituto Aragonés de Empleo o la citada Inspección consideren adecuados.

2. Sin perjuicio del control que pudiera ejercer el Instituto Aragonés de Empleo, los beneficiarios de las ayudas estarán sometidos al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, de la Cámara de Cuentas de Aragón y del Tribunal de Cuentas.



Cód. Validación: 5G2DKW2X9FKEJ9ZTC7ZPMZEC | Verificación: <https://dplemuel.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 45 de 68





**Artículo 23. Causas de reintegro de las subvenciones y criterios de graduación.**

1. Procederá el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en el artículo 43 de la citada Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

2. Asimismo, para los beneficiarios de las subvenciones del Programa PRIME-cuenta ajena, previstas en la Sección 2.ª de este Capítulo II, y en aplicación de lo previsto en la letra i) del artículo 43.1 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón:

2.1. Se establece el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se produzcan actuaciones tendentes a engañar a la Administración en cuanto a la justificación del contrato subvencionado, así como cualquier actuación que estuviera incurso en fraude de Ley, en particular la reducción, una vez obtenida la subvención, del salario inicialmente pactado en los términos previstos en el artículo 8.3.
- b) Cuando el cese del trabajador subvencionado se produzca durante el primer año de vigencia del contrato por alguna causa distinta a las indicadas en el apartado 1 del artículo 21 o, cuando dentro de ese primer año, no se cubriese la vacante del trabajador subvencionado en caso de cese por dichas causas.
- c) Cuando se reduzca la jornada de trabajo inicialmente pactada y no se contrate a otra persona que cubra el tiempo de jornada reducida, salvo las excepciones previstas en la letra c) del artículo 20.2.
- d) Cuando se incumpla la obligación de mantenimiento del nivel de empleo alcanzado en la empresa con el contrato subvencionado en los términos previstos en la letra e) del artículo 20.2.
- e) Cuando dentro del primer año de vigencia del contrato se reduzca el grupo de cotización en virtud del cual se concedió la subvención.
- f) Cuando se incumpla la obligación de informar al trabajador, en los términos previsto en la letra g) del artículo 20.2, de que su contrato ha sido objeto de subvención.

2.2. Se establece el reintegro parcial, de forma proporcional al número de días que resten para el cumplimiento de los dos años de vigencia del contrato, más los intereses de demora que correspondan desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el cese del trabajador subvencionado se produzca durante el segundo año de vigencia del contrato por alguna causa distinta a las indicadas en el apartado 1 del artículo 21, o cuando dentro de ese segundo año no se cubriese, en los términos establecidos en el apartado 2 de dicho artículo, la vacante del trabajador subvencionado en caso de cese por dichas causas.
- b) Cuando dentro del segundo año de vigencia del contrato se reduzca el grupo de cotización en virtud del cual se concedió la subvención.
- c) En caso de sustitución por baja anticipada del trabajador, si la subvención recibida inicialmente hubiese sido objeto de la aplicación de incrementos en su cuantía básica y el trabajador sustituto no reuniese las condiciones necesarias para la aplicación de dichos incrementos, procederá, en proporción al número de días por los que no se hubiese cumplido la obligación de mantenimiento del empleo de la persona inicialmente contratada, el reintegro de la diferencia entre el importe básico de la subvención y el que hubiese otorgado por el incremento aplicado.
- d) En caso de sustitución por baja anticipada del trabajador subvencionado, si el sustituto fuese contratado en un grupo de cotización inferior al de aquél, correspondiéndole, a él, conforme a lo previsto en el artículo 9 de esta Orden, una subvención inferior a la otorgada inicialmente, procederá el reintegro de la diferencia entre la subvención inicialmente concedida y la que correspondiese por el nuevo trabajador, en proporción al número de días que restasen hasta cumplir los dos años de obligado mantenimiento del empleo de la persona inicialmente contratada.

2.3. Procederá el reintegro del 5% de las cantidades que se hubieran recibido, cuando incumplan cada uno de los plazos de justificación o comunicación previstos en el artículo de esta Orden.

3. Asimismo, para los beneficiarios de las subvenciones del Programa PRIME-autónomas, previstas en la Sección 3.ª de este Capítulo II, y en aplicación de lo previsto en la letra i) del artículo 43.1 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón:

3.1. Se establece el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando el beneficiario de la subvención para u







segunda oportunidad cese en la actividad o cause baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos durante el primer año de dicha actividad.

3.2. Se establece el reintegro parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando el beneficiario de la correspondiente subvención cese en su actividad o cause baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos durante el segundo año de ejercicio de la misma. En este caso el reintegro se calculará en proporción al tiempo que restase hasta el cumplimiento de dos años de mantenimiento obligado de su actividad.

4. La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.

5. En el procedimiento de reintegro se aplicará lo dispuesto en el Capítulo II del Título III de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

#### Artículo 24. *Concurrencia e incompatibilidad de subvenciones.*

1. Las subvenciones previstas en la Sección 2.<sup>a</sup> de este Capítulo, en el marco del Programa PRIME-cuenta ajena, será incompatibles con cualesquiera otras concedidas para la misma finalidad por cualquier Administración Pública, o por otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, excepto con las desgravaciones fiscales y con las deducciones y bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social.

2. La subvención prevista en la Sección 3.<sup>a</sup> de este Capítulo, en el marco del PRIME-autónomos, será compatible con otras ayudas y medidas de apoyo al empleo autónomo o por cuenta propia que se instrumenten por entidades públicas y privadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, con el límite máximo de la cantidad que resulte de multiplicar por 12 la base mínima de cotización vigente de los trabajadores por cuenta propia o autónomos del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, y siempre dentro de los límites máximos establecidos por la normativa europea y estatal vigente y de la propia normativa que las regule.

#### Artículo 25. *Responsabilidad y régimen sancionador.*

Los beneficiarios de las subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia establece el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, así como a lo dispuesto en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

### CAPÍTULO III

#### Convocatoria para el año 2020 de las subvenciones del Programa para la recuperación y el impulso del empleo en Aragón (PRIME)

#### Artículo 26. *Objeto de la convocatoria y bases reguladoras.*

1. La presente Orden tiene por objeto convocar, para el ejercicio 2020, las subvenciones del Programa PRIME para la recuperación e impulso del empleo en la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con las bases reguladoras establecidas en el Capítulo II de la presente Orden.

#### Artículo 27. *Financiación.*

1. Estas subvenciones se financiarán con el Fondo COVID-19 del Gobierno de Aragón.

2. El presupuesto de Gastos del Instituto Aragonés de Empleo 2020 contiene dotación económica suficiente y adecuada para financiar el Programa PRIME para la recuperación e impulso del empleo en Aragón.

El importe total del crédito asignado a la presente convocatoria asciende a seis millones de euros (6.000.000 euros) y las subvenciones que correspondan se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 51016/G3221/470138/91019 del Presupuesto de Gastos del Instituto Aragonés de Empleo.

3. Esta actuación podrá ser objeto de financiación, en su caso, con cargo a los fondos que pudieran destinar las Diputaciones Provinciales para la reactivación económica y social en el ámbito provincial de cada una de ellas.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 58.4 y 5 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 39.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, los créditos de esta convocatoria tiene carácter estimativo, por lo que podrán ser objeto de





incremento derivado de una generación, ampliación o incorporación de crédito sin necesidad de nueva convocatoria, pero sí de la tramitación del procedimiento de su modificación y correspondiente publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

**Artículo 28. Acciones subvencionables.**

1. En la línea de subvenciones PRIME-cuenta ajena previstas en la Sección 2.ª del Capítulo II serán subvencionables aquellas contrataciones que, cumpliendo los requisitos previstos en las bases reguladoras, se inicien entre la fecha de entrada en vigor de esta Orden y el 31 de octubre de 2020.

En la línea de subvenciones PRIME-autónomos previstas en la Sección 3.ª del Capítulo II serán subvencionables aquellas altas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos que se efectúen entre la fecha de entrada en vigor de esta Orden y el 31 de octubre de 2020.

**Artículo 29. Procedimiento de concesión de las subvenciones.**

1. De acuerdo con lo dispuesto en las bases reguladoras establecidas en el Capítulo II de la presente Orden, la concesión de las subvenciones se tramitará mediante el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, en los términos dispuestos en dichas bases y conforme a lo previsto en el artículo 14.3.a) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

2. No obstante, cuando el crédito para distribuir entre las solicitudes presentadas en una misma fecha no alcanzase al necesario para cubrir el importe total de las subvenciones a conceder, se procederá al prorrateo proporcional de dicho crédito entre los correspondientes solicitantes en función de la cantidad que les hubiera correspondido percibir, previa aceptación de los mismos en el plazo de 10 días. Si alguno de los solicitantes no aceptara el importe que le pudiera corresponder, dicho importe pasará a incrementar el total del remanente, que se prorrateará de nuevo entre el resto de solicitantes sin necesidad de una nueva aceptación.

**Artículo 30. Requisitos de los solicitantes y forma de acreditación de los mismos.**

1. Para poder ser beneficiarios de las subvenciones, los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditar que cumplen todos los requisitos exigidos en la legislación medioambiental en relación con el tratamiento de residuos. Para ello, el solicitante hará declaración responsable de dicho cumplimiento y el Instituto Aragonés de Empleo lo verificará de oficio solicitando al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medioambiente del Gobierno de Aragón, informe relativo a si las empresas solicitantes cumplen los requisitos medioambientales.
- b) No haber sido sancionadas mediante Resolución administrativa firme con las sanciones accesorias de exclusión del acceso de ayudas y beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo previstas en los artículos 46 y 46.bis del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto. El Instituto Aragonés de Empleo solicitará de oficio a la autoridad laboral competente informe relativo a si las empresas que van a ser objeto de subvención cumplen este requisito.
- c) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, como que no tener deuda alguna pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón. Para la acreditación de este requisito se estará a lo previsto en el artículo 20 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, por el que, la presentación de la solicitud de subvenciones por parte del beneficiario, conlleva la autorización al Instituto Aragonés de Empleo para recabar los certificados de pago emitidos tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón. La citada autorización se entenderá otorgada en el momento de la solicitud, así como en cualquier fase del procedimiento.
- d) No haber sido sancionada mediante Resolución administrativa firme, ni por sentencia judicial firme por acciones consideradas discriminatorias por razón de género, de acuerdo con el artículo 26.3 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón. El Instituto Aragonés de Empleo solicitará de oficio a la autoridad laboral competente informe relativo a si las empresas que van a ser objeto de subvención cumplen este requisito.
- e) Si se trata de empresas de más de 50 trabajadores, deberán cumplir la obligación de reserva de cuota del 2% de trabajadores con discapacidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 del texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con



Discapacidad, aprobada mediante el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, salvo que tengan autorizada la aplicación de las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad. El cumplimiento de este requisito se acreditará mediante la declaración responsable a la que se refiere el artículo 34.3.

- f) Cumplir con los límites de ayudas totales a percibir por una empresa que se establecen en el régimen de minimis previsto en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis ("Diario Oficial de la Unión Europea", L 352/1, de 24 de diciembre de 2013). El Instituto Aragonés de Empleo comprobará de oficio el cumplimiento de este requisito.

2. La presentación de la solicitud de subvención, salvo manifestación expresa en contrario, conllevará la autorización del solicitante al Instituto Aragonés de Empleo para recabar los informes a que se refiere el presente artículo.

3. Al objeto de cumplir lo previsto en el artículo 9 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, el beneficiario, mediante la declaración responsable prevista en el artículo 32.3, acreditará el cumplimiento, en su caso, de los requisitos y la realización de la actividad en relación a otras subvenciones que, en su caso, le hubiesen sido concedidas con anterioridad con la misma finalidad de fomento del empleo.

#### Artículo 31. *Plazo de solicitud.*

El plazo de presentación de las solicitudes será de quince días a contar desde la fecha de alta en la Seguridad Social de la persona trabajadora contratada o de la persona trabajadora autónoma por cuenta propia objeto de la subvención.

#### Artículo 32. *Forma de presentación de las solicitudes y documentos que deben acompañarse a las mismas.*

1. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios telemáticos conforme al modelo específico que se genera por la herramienta de "Tramitador on line", disponible en las siguientes direcciones electrónicas: <https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/programa-recuperacion-impulso-empleo-contratacion>. <https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/programa-recuperacion-impulso-empleo-autonomos>.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cuando una incidencia técnica imposibilite el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación, y hasta que se solucione el problema, se ampliará el plazo de presentación de solicitudes, publicando esta circunstancia en la página web del INAEM y estableciendo la fecha límite de presentación.

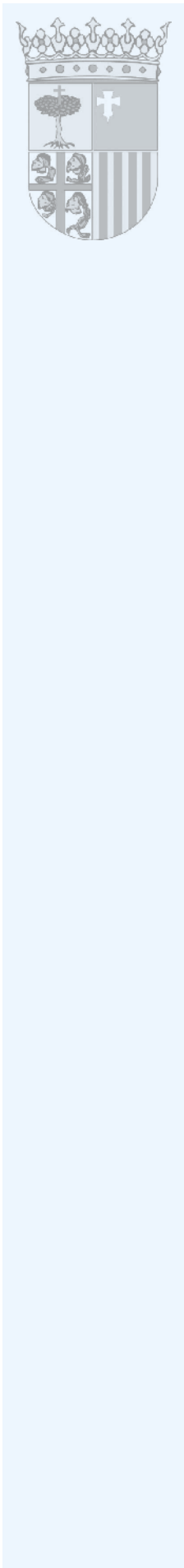
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las entidades solicitantes deberán:

- Presentar la solicitud por vía electrónica adjuntando la documentación precisa en formato establecido, utilizando la firma electrónica.
- Presentar la documentación requerida en trámite de subsanación en formato electrónico a través de la herramienta corporativa de administración electrónica denominada "Servicio de Soporte a la Tramitación" accesible a través de la siguiente dirección electrónica <https://enlinea.aragon.es/es/ayuda/subsanacion-solicitudes>.
- Aportar presencialmente aquella documentación que le sea requerida por el órgano gestor a efectos de comprobación y verificación.
- Realizar aportación voluntaria de documentación, realizar alegaciones e interponer recursos de forma electrónica a través del Registro Electrónico del Gobierno de Aragón de la herramienta corporativa de administración electrónica denominada "Servicio de Soporte a la Tramitación" accesible a través de la siguiente dirección electrónica [http://servicios3.aragon.es/sss\\_pub/login](http://servicios3.aragon.es/sss_pub/login). Para ello, se seleccionará el código de organismo ORG16609 Departamento de Economía, Planificación y Empleo y organismo ORG16674 Instituto Aragonés de Empleo.

3. Junto con la solicitud, las empresas o personas solicitantes realizarán declaración responsable, a través de las pantallas que se habiliten para ello en la citada herramienta electrónica, en la constarán los siguientes extremos, con respecto a la entidad solicitante:

- Que cumple con las obligaciones por reintegro de subvenciones, según lo establecido en los artículos 21 y 25 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.





- Que no está incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según lo establecido en el artículo 26 de su Reglamento de desarrollo.
  - Que no ha sido excluida del acceso a beneficiarios de programas de empleo en virtud del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.
  - Que cumple con todos los requisitos exigidos en la legislación medioambiental, en relación con el tratamiento de los residuos que, en su caso, produzca.
  - Que no ha sido sancionada por Resolución administrativa firme o condenada por sentencia judicial firme, por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género.
  - Que, tal y como exige el artículo 9 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, ha cumplido los requisitos y ha realizado la actividad en los términos que se hubiesen establecido en relación a otras subvenciones que, en su caso, le hubiesen sido concedidas con anterioridad con la misma finalidad de fomento del empleo.
  - Que no tiene la consideración de empresa en crisis conforme a la definición contenida en el artículo 2.18 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratamiento de Funcionamiento de la Unión Europea.
  - Que mantendrá contabilidad diferenciada con objeto de asentar las transacciones relacionadas con las subvenciones percibidas, o bien que contará con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones.
  - Relación de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos obtenidos o solicitados para la misma finalidad de fomento de empleo o, en su caso, declaración expresa de no haberlos solicitado.
  - Que conoce que la concesión de la ayuda solicitada está sujeta a la disponibilidad presupuestaria.
4. Junto con la solicitud, los interesados aportarán con carácter general la siguiente documentación:
- a) En caso de no prestar en el correspondiente modelo de solicitud la autorización al Instituto Aragonés de Empleo para la consulta de datos de identidad en el Sistema de Verificación de Datos de Identidad: DNI o NIE de la persona que solicita la concesión de la subvención o que actúa como representante del solicitante, debiendo en este último caso acreditar la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado. Si el solicitante es persona jurídica, se aportará, además, poder suficiente del representante para actuar en nombre de la entidad, escritura de constitución de la sociedad y modificaciones posteriores que afecten al capital social, a la composición de los órganos de administración o de los miembros de la sociedad.
  - b) Cuando no obrase en poder del Instituto Aragonés de Empleo, impreso de relación con terceros debidamente sellado por la entidad bancaria. Este documento original y formato papel deberá presentarse en cualquiera de las unidades de registro del Gobierno de Aragón o por los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigido al órgano gestor en función de la provincia en la que se solicita la subvención.
5. Además, los solicitantes de la subvención del Programa PRIME-cuenta ajena aportarán la siguiente documentación:
- a) Cuando no obrase en poder del Instituto Aragonés de Empleo, tarjeta de identificación fiscal de la empresa o empleador solicitante.
  - b) Informe de la vida laboral de la empresa, expedido por la correspondiente Administración de la Seguridad Social, comprensivo, al menos, de los 30 días anteriores a la fecha de celebración del contrato objeto de subvención o desde el alta como empresa si el tiempo transcurrido desde dicha alta hasta la fecha del contrato fuese inferior, y en el que aparezcan incorporados los trabajadores por los que se solicita la subvención. No obstante, no será preciso aportar este informe si la empresa solicitante autoriza al Instituto Aragonés de Empleo para recabar estos datos de la Tesorería General de la Seguridad Social por vía telemática.
  - c) Contrato de trabajo firmado por ambas partes en donde se recojan, entre otras cláusulas, lo establecido en los apartados 1 y 3 del artículo 8 de esta Orden, en relación a la duración exigida mínima de dos años del contrato y al salario bruto a remunerar.
  - d) Autorización, cumplimentada conforme al modelo normalizado que se ponga a disposición de los beneficiarios y suscrita por la persona contratada destinataria de la subvención.



Cód. Validación: 5G2DKW2X9FKEJ9ZTC7ZPMZEC | Verificación: <https://dpletruel.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 50 de 68





- ción, por la que esta autoriza al Instituto Aragonés de Empleo para consultar los datos de su vida laboral necesarios para la gestión y seguimiento de este Programa.
- e) En el supuesto de contratación de mujeres víctimas de violencia de género, acreditación de dicha condición por alguno de los siguientes medios, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Programa de Inserción Sociolaboral para Mujeres Víctimas de Violencia de Género:
- 1.º A través de sentencia condenatoria que confirme la evidencia de maltrato.
  - 2.º A través de la Resolución judicial que hubiere acordado medidas cautelares para la protección de la víctima.
  - 3.º A través de la orden de protección acordada a favor de la víctima o, excepcionalmente, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género en tanto no se dicte la orden de protección.
  - 4.º A través del certificado emitido por el órgano competente acreditativo de que la beneficiaria está incorporada al Programa de Renta Activa de Inserción por su condición de víctima de violencia de género en las condiciones previstas en el Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre, por el que se regula el Programa de Renta activa de Inserción para desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 3.3 del Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Programa de Inserción Sociolaboral para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, el plazo para acceder a las medidas de promoción de empleo contempladas en esta Orden para favorecer la contratación de mujeres en dicha situación, será el siguiente, en función de la forma de acreditarla:

- En el supuesto de sentencia condenatoria, durante los 24 meses posteriores a su notificación.
- En los supuestos de Resolución judicial que hubiere adoptado medidas cautelares o de la Orden de protección, durante la vigencia de las mismas.
- En el caso del informe del Ministerio Fiscal, hasta que se adopte la Resolución que proceda sobre la orden de protección.

6. Además, los solicitantes de la subvención prevista en el Programa PRIME-autónomos aportarán la siguiente documentación:

- a) Alta de la persona solicitante en el correspondiente Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores Autónomos.
- b) Declaración de alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores, en la que deberá constar la fecha de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- c) En los supuestos en que la mujer autónoma fuese víctima de violencia de género, acreditación de dicha condición por alguno de los medios previstos en la letra e) del apartado 5 de este artículo.

7. Las solicitudes deberán estar firmadas electrónicamente a través de la herramienta "Trabajador on line", todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8. Las solicitudes se considerarán presentadas a los efectos de su tramitación en el momento en que se obtenga el justificante de registro. En la forma de presentación electrónica el proceso consta de tres fases que deben completarse en su totalidad:

- a) Cumplimentación de los diferentes campos e incorporación de la documentación requerida.
- b) Firma mediante certificado digital.
- c) Envío y registro electrónico de la solicitud y la documentación. La herramienta facilitará un justificante con la hora y fecha de registro.

9. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicando que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud conforme al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La documentación requerida en trámite de subsanación se presentará en formato electrónico en el apartado de "subsanaciones" del Servicio de Soporte a la Tramitación a través de la siguiente dirección electrónica <https://enlinea.aragon.es/es/ayuda/subsanacion-solicitudes>

#### Artículo 33. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones responde a la Subdirección de Empleo de la Dirección Provincial del INAEM en Zaragoza.





a las Secciones de Economía Social y Promoción de Empleo en las Direcciones Provinciales del INAEM en Huesca y Teruel, las cuales podrán realizar de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la correspondiente propuesta de Resolución.

2. Se constituirá una comisión de valoración de carácter técnico que emitirá un informe que será base para las propuestas de Resolución del órgano instructor, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 16 de la presente Orden.

3. El órgano instructor, a la vista del contenido del expediente y del informe de la comisión de valoración, el órgano instructor elevará la propuesta de Resolución definitiva al titular de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Empleo, que es el órgano competente para resolver el procedimiento, sin perjuicio de que pueda delegar esta competencia en las personas titulares de las Direcciones Provinciales de dicho organismo, en cuyo caso se tendrá en cuenta el domicilio del centro de trabajo donde se ubica el puesto de la persona por la que se solicite la subvención.

4. Las solicitudes de subvención se resolverán hasta agotar el crédito disponible y según el orden en que la solicitud haya tenido entrada en la herramienta de "Tramitador on line", siempre que se cumplan los requisitos y que se acompañe la documentación exigida en el artículo 32.

#### Artículo 34. *Plazo de resolución, medio de notificación y efectos del silencio administrativo.*

1. Las resoluciones se realizarán de forma individualizada sobre la concesión o denegación de las subvenciones previstas, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de presentación de la correspondiente solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído Resolución expresa, la empresa o persona solicitante podrá entender desestimada su solicitud de subvención, conforme a lo previsto en el artículo 23.4 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

2. Las resoluciones se notificarán de forma telemática e individualizada a los interesados en los términos previstos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Una vez agotado el crédito presupuestario existente, se procederá a denegar las subvenciones que no puedan ser atendidas por falta de disponibilidad presupuestaria. Las solicitudes que se hayan denegado por falta de crédito en una convocatoria determinada, no causarán derecho en las siguientes.

#### Artículo 35. *Criterios de cuantificación del importe de la subvención.*

El importe de las subvenciones a otorgar se obtendrá conforme a las fórmulas de cálculo previstas en los artículos 9 y 12 de las bases reguladoras establecidas en el Capítulo II de esta Orden y se tendrán en cuenta, en la determinación del importe final resultante de la cantidad a otorgar, los límites y términos previstos en su caso.

#### Artículo 36. *Aceptación de la subvención.*

1. La solicitud de subvención conlleva la aceptación tácita de la subvención concedida entendiéndose que acepta todas y cada una de las condiciones expresadas en esta convocatoria, en las bases reguladoras y en el acto de concesión de la subvención.

2. El beneficiario podrá renunciar a la subvención concedida el plazo de 10 días a contar desde el día siguiente a la notificación de la concesión. De igual manera, el solicitante podrá desistir de la solicitud de la subvención en cualquier momento antes de la concesión de la misma. Tanto la renuncia a la subvención como el desistimiento a la solicitud deberán ser expresos, y comunicados al Instituto Aragonés de Empleo de forma telemática, bien mediante el apartado de "aportaciones voluntarias" del Servicio de Soporte a la Tramitación a través de la dirección electrónica [https://servicios3.aragon.es/sss\\_pub/login](https://servicios3.aragon.es/sss_pub/login), seleccionado para ello el código de organismo ORG16609 Departamento de Economía, Planificación y Empleo y organismo ORG16674 Instituto Aragonés de Empleo; o bien, a través del Registro Electrónico del Gobierno de Aragón.

#### Artículo 37. *Recursos, plazo y forma de interposición.*

Contra la Resolución del procedimiento, que no agota la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Planificación y Empleo del Gobierno de Aragón, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 54.3 y 58.2 del texto refundido de la Ley de





Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio.

La presentación de los recursos se realizará a través del “Servicio de Soporte a la Tramitación” accesible a través de la dirección electrónica [https://servicios3.aragon.es/sss\\_pub/login](https://servicios3.aragon.es/sss_pub/login) o a través del Registro Electrónico del Gobierno de Aragón.

**Artículo 38. Documentos justificativos del cumplimiento de la actividad y plazos de justificación.**

El cumplimiento de la actividad objeto de la subvención se acreditará en el momento de la solicitud conforme se indica a continuación:

- a) En el caso del Programa PRIME-cuenta ajena, previsto en la Sección 2.ª del Capítulo II, mediante la justificación de haber formalizado los contratos subvencionables en los términos y condiciones previstos en las bases reguladoras. La documentación justificativa del cumplimiento de la actividad será la aportada junto con la solicitud de subvención, tal y como se detalla en el artículo 32 de esta Orden.
- b) En el caso del Programa PRIME-autónomos, previsto en la Sección 3.ª del Capítulo II, mediante la justificación de haber formalizado el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y en el Impuesto sobre Actividades Económicas que consta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores.

**Artículo 39. Comunicaciones electrónicas con la administración concedente.**

En caso de que se modifiquen las url o direcciones electrónicas mencionadas a lo largo de la presente convocatoria, los nuevos accesos se comunicarán a través de la página web del INAEM. Ante las incidencias técnicas que puedan surgir, se adoptarán las medidas necesarias para no causar perjuicios a los solicitantes y potenciales beneficiarios de estas subvenciones.

**Disposición adicional primera. Compatibilidad con el mercado común.**

Las subvenciones previstas en esta Orden son compatibles con el mercado común al no resultar de aplicación el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, por acogerse al régimen de minimis, establecido en el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de 2013, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (“Diario Oficial de la Unión Europea” de 24 de diciembre de 2013).

**Disposición adicional segunda. Reglas de cálculo para determinar el incremento de la plantilla de la empresa.**

1. Para determinar si existe incremento neto de la plantilla total de la empresa en comparación con la plantilla media de los trabajadores en situación de alta en los centros de trabajo ubicados en la misma provincia en la que se localice el puesto de trabajo creado en los días naturales anteriores a la celebración del contrato, se calculará la media aritmética número de trabajadores de alta durante ese período o, en su caso, en el número de días realmente transcurridos desde la fecha de inscripción de la empresa en la Seguridad Social fuese inferior a 30 días. A estos efectos, se computará cada trabajador en proporción al número de días efectivamente trabajados en el período de referencia, computándose todos los trabajadores de la empresa, con independencia de su jornada.

Para el cálculo de la citada media no se tendrán en cuenta aquellos puestos de trabajo que hubieran quedado vacantes a raíz de la baja voluntaria, discapacidad sobrevenida, muerte o jubilación por motivos de edad, despido disciplinario del trabajador no declarado improcedente o por causas objetivas.

2. Si la cifra de la plantilla media de trabajadores de la empresa resultase con números decimales, se redondeará a la unidad superior si el decimal es mayor de 0,5 y a la unidad inferior si éste es menor o igual a 0,5.

3. Se entenderá que existe incremento de plantilla si, con el trabajador por cuya contratación se solicita subvención, se aumenta en un trabajador la plantilla media de la empresa. En el caso de que se produzca la incorporación simultánea y en la misma fecha de varios trabajadores, se considerará que el trabajador por el que se solicita la subvención ha sido contratado el primero. En el caso de que hubiera varios trabajadores por los que se solicita la subvención en una misma solicitud, se tomará como primero el que aparezca en primer lugar en dicha solicitud y así sucesivamente. Si se formalizaran varias solicitudes, se considerará primero el trabajador cuya solicitud haya tenido entrada en primer lugar.



4. Para calcular la plantilla de trabajadores de la empresa se contabilizarán sólo los trabajadores de los centros de trabajo existentes en la misma provincia.

5. La regla de redondeo de decimales prevista en el apartado 2 anterior se aplicará también para determinar si se ha cumplido la obligación establecida en el artículo 22.2.e) relativa al mantenimiento del número de trabajadores alcanzados con la contratación subvencionada.

**Disposición adicional tercera. Protección de datos.**

1. En materia de protección de datos de carácter personal el Instituto Aragonés de Empleo sujetará su actuación a lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento UE 2016/679) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. Los datos personales recabados formarán parte de la actividad de tratamiento “ayudas y subvenciones para la promoción del empleo”, de la que es responsable el Instituto Aragonés de Empleo y cuya finalidad es la gestión y control de las subvenciones relacionadas con la promoción del empleo, competencia de dicho Instituto, y el análisis de datos estadísticos.

3. Los datos recabados son necesarios para el ejercicio de poderes públicos conferidos al Instituto Aragonés de Empleo y el cumplimiento de las obligaciones legales y podrán ser comunicados a Administraciones Públicas con competencias en la materia.

4. Los titulares de los datos podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos o de limitación y oposición a su tratamiento, ante el Instituto Aragonés de Empleo, sito en Avda. Alcalde Ramón Sainz de Varanda, 15, de Zaragoza y obteniendo información en la dirección de correo electrónico [protecciondatos.inaem@aragon.es](mailto:protecciondatos.inaem@aragon.es).

5. Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en el Registro de actividades de tratamiento del Gobierno de Aragón: [http://aplicaciones.aragon.es/notif\\_lopd\\_pub/searchFiles\\_initSearch.action](http://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_pub/searchFiles_initSearch.action).

**Disposición adicional cuarta. Referencias de género.**

Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el articulado de esta Orden se entenderán referidas a su correspondiente femenino.

**Disposición final primera. Modificación del Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Economía, Planificación y Empleo y del Instituto Aragonés de Empleo, 2020-2023.**

Se modifica el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Economía, Planificación y Empleo y del Instituto Aragonés de Empleo para el periodo 2020-2023, aprobado por Orden de 25 de octubre de 2019, de la Consejera de Economía, Planificación y Empleo, incorporando al mismo una nueva línea de ayuda para el ejercicio presupuestario 2020 denominada: “Programa PRIME para la recuperación y el impulso del empleo en Aragón”, con contenido que se determina en la ficha anexa a esta Orden.

**Disposición final segunda. Autorización para la delegación de competencias y facultades de desarrollo.**

1. Se autoriza a la persona titular de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Empleo para delegar en las personas titulares de las Direcciones Provinciales de este Instituto las siguientes competencias:

- Resolver las solicitudes de subvención previstas en esta Orden y
- Efectuar disposiciones y contraer obligaciones, dentro de los límites fijados por la normativa vigente en materia presupuestaria, con respecto a las subvenciones reguladas en esta Orden.

Esta delegación de competencias incluirá la adopción de todos los actos y la firma de todos los documentos administrativos derivados de la tramitación de los expedientes y de la gestión de los correspondientes créditos.

La distribución territorial de la competencia se efectuará según la provincia donde se encuentre el centro de trabajo donde se ubica el puesto de la persona por la que se solicita subvención.

Las resoluciones que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

2. Se faculta a la persona titular de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Empleo para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean precisas para el cumplimiento y efectividad de la presente Orden, así como para la adecuada aplicación y desarrollo de lo dispuesto en relación con la tramitación electrónica y con todas las incidencias que en torno a dicha tramitación pudiesen surgir.





Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*  
Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 31 de julio de 2020.

**La Consejera de Economía,  
Planificación y Empleo,  
MARTA GASTÓN MENAL**



## ANEXO

Plan Estratégico de Subvenciones del Instituto Aragonés de Empleo para el periodo 2020-2023. Ficha "Programa PRIME para la recuperación y el impulso del empleo en Aragón"

|  |  |
|--|--|
|  <p><b>GOBIERNO DE ARAGON</b><br/>Departamento de Economía,<br/>Planificación y Empleo</p>  | <p><b>PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES 2020-2023</b><br/>Régimen de concurrencia competitiva</p> <p>Código de Identificación</p> <p><b>E.14.01.21-CC</b></p> |
| <p><b>ÓRGANO GESTOR</b></p> <p>Organismo o Dirección General <b>INSTITUTO ARAGONÉS DE EMPLEO</b><br/>Servicio <b>SERVICIO DE PROMOCIÓN DE EMPLEO</b></p>   |  |
| <p><b>ÁREA DE COMPETENCIA AFECTADA</b></p> <p><b>EMPLEO. PROMOCIÓN DE EMPLEO. FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN Y DEL EMPLEO AUTÓNOMO</b></p>   |  |
| <p><b>LÍNEA DE SUBVENCIÓN</b></p> <p>Programa de fomento de la contratación estable y de calidad y del empleo autónomo en el marco del Programa para la recuperación y el impulso del empleo en Aragón (PRIME).</p>  |  |
| <p><b>OBJETIVOS Y PLAZO DE CONSECUCCIÓN</b></p> <p>Objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Fomentar la creación de empleo estable y de calidad por cuenta ajena, de personas desempleadas que hubiesen perdido su empleo en el marco de la crisis provocada por la COVID-19 o que encuentren dificultades de acceso al empleo por la actual situación de crisis sanitaria y económica.</li> <li>- Favorecer una segunda oportunidad de personas que hubiesen cesado como trabajadores autónomos y que decidan emprender nuevamente una actividad como trabajadores por cuenta propia.</li> </ul> <p>Plazo de ejecución: 2020 mediante una única convocatoria para la recuperación y el impulso del empleo.</p> |  |
| <p><b>BASES REGULADORAS</b></p> <p>Orden del Departamento de Economía, Planificación y Empleo por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones para el fomento de la contratación estable y de calidad y del empleo autónomo en el marco del Programa para la recuperación y el impulso del empleo en Aragón (PRIME).</p>   |  |





| PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN  |                          |                                     |
|---|--------------------------|-------------------------------------|
| Ordinario   | <input type="checkbox"/> | Convocatoria Abierta                |
|   |                          | <input type="checkbox"/>            |
|   |                          | Simplificado                        |
|   |                          | <input checked="" type="checkbox"/> |
| COSTES PREVISTOS Y FUENTES DE FINANCIACIÓN  |                          |                                     |
| Presupuesto 2020: 6.000.000 €   |                          |                                     |
| - Fondos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón (91019): Fondo COVID-19   |                          |                                     |
| PLAN DE ACCIÓN  |                          |                                     |
| <p>La acción se ejecutará por medio de una única convocatoria dirigida a fomentar la contratación estable y de calidad y el empleo autónomo en el marco del Programa para la recuperación y el impulso del empleo en Aragón (PRIME).</p> <p>El seguimiento del programa se realiza por las correspondientes Direcciones Provinciales del INAEM y la Sección de Seguimiento de Ayudas y Subvenciones del Servicio de Promoción de Empleo, en colaboración con las Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social, mediante la comprobación del cumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios.</p> |                          |                                     |
| INDICADORES DE SEGUIMIENTO  |                          |                                     |
| <p>Nº de empresas solicitantes.<br/>                     Nº de personas contratadas por cuenta ajena.<br/>                     Nº de personas establecidas como trabajadoras autónomas en una 2ª oportunidad.<br/>                     Grado de ejecución presupuestaria.</p>   |                          |                                     |



Cód. Validación: 5GZDKW2X9FKEJ9ZTF-C7ZPMZEC | Verificación: <https://dplruel.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 57 de 68



**ORDEN ECD/1034/2020, de 28 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de subvenciones a empresas del sector cultural aragonés afectadas por la crisis de la COVID-19.**

La Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón establece en su artículo 71. 43.ª que la cultura es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma.

El Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, señala, dentro de las competencias generales del Departamento, que le corresponde la promoción, fomento y difusión de las artes y la cultura aragonesa en todas y cada una de las manifestaciones, teniendo la Dirección General de Cultura las de programación, ejecución, seguimiento y análisis de resultados de las competencias del Departamento en materia cultural y las actuaciones que de forma directa o indirecta contribuyen a la conservación, difusión y promoción de la cultura.

La Estrategia aragonesa para la recuperación social y económica fue firmada el 1 de junio de 2020 por el Gobierno de Aragón, partidos políticos con representación parlamentaria en las Cortes de Aragón, agentes sociales y la FAMCP. El Decreto-Ley 4/2020, de 24 de junio, regula algunas medidas para su implementación e impulso como consecuencia del impacto negativo producido por la COVID-19, aprueban medidas de apoyo, entre otros sectores, al sector cultural caracterizado por su fragilidad y por una débil implantación social y empresarial en la industria aragonesa.

Conforme a lo anterior, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte considera necesario la convocatoria de ayudas para el sector cultural aragonés, con la finalidad de fomentar las estructuras culturales como ejes articuladores de la creación cultural aragonesa; favorecer a los verdaderos protagonistas del hecho cultural, los artistas y las estructuras que los sustentan; apoyar a todos los sectores vinculados con los audiovisuales, artes escénicas, música, artes plásticas, galerías de arte, salas de exhibición, sector del libro, empresas de management y contratación de artistas y empresas auxiliares de servicios y equipamiento de las artes escénicas en Aragón; y así garantizar los medios necesarios para el desarrollo de la Cultura como eje vertebrador de la sociedad democrática y proteger el tejido empresarial y artístico aragonés sin los cuales sería imposible el retorno a la actividad cultural habitual.

La Estrategia Aragonesa para la Recuperación Social y Económica ante la pandemia, recoge diversas medidas políticas, económicas, sociales y ambientales de ámbito regional que se clasifican en base a esas cuatro grandes categorías, en las que se incluyen fondos para acometer medidas de recuperación social y económica en el ámbito de la Cultura. Estas medidas de recuperación números 181 y 188 del Plan citado, establecen ayudas a la industria cultural para el mantenimiento de las estructuras empresariales con un “plan de choque” dotado con fondos suficientes para el sector empresarial de la cultura, hasta que se recupere nivel de actividad similar al anterior a la crisis.

Asimismo, y tras considerar las propuestas del sector en dicho plan, se propone intercalar las ayudas a autónomos y pymes aragonesas al objeto de paliar, en la medida de lo posible, la situación de estas empresas culturales que desarrollan actividades cuya apertura público quedara suspendida conforme a lo previsto en el anexo del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, o que posteriormente hayan sido considerados servicios esenciales durante la pandemia.

El artículo 14 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, regula los procedimientos de concesión, estableciendo en su artículo 2 que el procedimiento ordinario será el de concurrencia competitiva mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas dentro de un plazo limitado con el fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

No obstante, este artículo contempla en su artículo 3.a) que dichas bases podrán establecer un procedimiento simplificado de concurrencia competitiva cuando el objeto y la finalidad justifiquen que la prelación de las solicitudes, válidamente presentadas y que cumplen los requisitos que se establezcan, se fije únicamente en función de su fecha de presentación dentro de un plazo limitado, con el fin de adjudicar las subvenciones dentro del crédito disponible.



Dado que la Orden ECD/217/2016, 24 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de Cultura y Patrimonio cultural (“Boletín Oficial de Aragón”, número 57, de 23 de marzo de 2016), modificada mediante órdenes ECD/763/2017, de 31 de mayo (“Boletín Oficial de Aragón”, número 111, de 13 de junio de 2017), ECD/1881/2018, de 22 de noviembre (“Boletín Oficial de Aragón”, número 231, de 29 de noviembre de 2018) y ECD/912/2020, de 18 de septiembre (“Boletín Oficial de Aragón”, número 192, de 25 de septiembre de 2020), no contempla el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, resulta necesario establecer las bases reguladoras que han de regir este procedimiento para dar cumplimiento al Plan de choque del sector cultural, mediante esta convocatoria.

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, el Consejero de Educación, Cultura y Deporte, mediante Orden de 28 de octubre de 2019, aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Educación, Cultura y Deporte para el periodo 2020-2023, modificado por Orden ECD/1006/2020, de 14 de octubre, de la cual forma parte esta convocatoria de ayudas al sector cultural aragonés.

En todos los casos será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón y la disposición adicional segunda de la Ley 10/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2020, el Decreto-Ley 4/2020, de 24 de junio y demás normativa estatal o autonómica aplicable a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

De conformidad con la disposición adicional segunda de la Ley 10/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2020, en caso de empresas, el beneficiario de subvenciones o ayudas debe cumplir con todos los requisitos exigidos en la legislación medioambiental en relación con el tratamiento de los residuos que, en su caso, produzca, así como que no debe haber sido sancionado por la autoridad laboral competente, mediante resolución administrativa firme, con las sanciones accesorias de exclusión del acceso a ayudas y beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo, previstas en los artículos 46 y 46 bis del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el orden Social. Igualmente, se deberá verificar que los beneficiarios cumplen con los requisitos exigidos en la legislación en materia de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 7/2018, de 28 de junio.

No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sancionadas por resolución administrativa firme por atentar, alentar o tolerar prácticas en contra de los derechos de las personas LGTBI, conforme a lo establecido en el artículo 39.3 de la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiarios las personas físicas o jurídicas públicas o privadas, que persigan la realización de actos que entrañen descrédito, menoscabo o humillación de las víctimas o de sus familiares, exaltación del golpe de Estado o franquismo, u homenaje o concesión de distinciones a las personas físicas o jurídicas que apoyaron el golpe de Estado y la dictadura, de acuerdo con el artículo 33 de la Ley 14/2010, de 8 de noviembre, de memoria democrática de Aragón.

Asimismo, la citada disposición adicional segunda de la Ley de Presupuestos establece que, en el caso de empresas, el beneficiario de cualquier subvención o ayuda concedida por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón vendrá obligado a acreditar que encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como que no tiene deuda alguna pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón, si bien exonera del cumplimiento de la acreditación precedente cuando la cuantía de la subvención o ayuda no exceda de 1.000 euros por beneficiario y año.

Por último, de conformidad con el artículo 19 del Decreto-Ley 4/2020, de 24 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la Estrategia Aragonesa para la Recuperación Social y Económica, las nuevas líneas de subvenciones que deban impulsarse para la puesta en marcha de las medidas contenidas en la Estrategia Aragonesa para la Recuperación Social y Económica podrán tramitarse en un expediente único que incluya las modificaciones precisas del plan estratégico, la elaboración de las bases reguladoras y la convocatoria de las ayudas estableciendo un plazo de cinco días para evocar



los informes preceptivos de la Intervención General y la Dirección General de Servicios Jurídicos siendo favorable el sentido del silencio.

Por ello, de acuerdo con los informes de la Dirección General de Servicios Jurídicos y de la Intervención General, vista la Instrucción 3/2018 de la Intervención General de la Comunidad Autónoma sobre procedimientos de tramitación en la ejecución del presupuesto de gastos de los expedientes de ayudas, subvenciones y transferencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la citada Ley 5/2015, de 25 de marzo, en relación con lo dispuesto en el Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón dispongo:

**Primero.— Objeto.**

El objeto de esta orden es aprobar las bases y convocatoria para la concesión de subvenciones a las empresas que constituyen el sector cultural aragonés por el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva para paliar los efectos de la pandemia provocado por la COVID-19 en la industria cultural aragonesa.

**Segundo.— Financiación.**

Se concederán ayudas con cargo al Presupuesto del Departamento de Educación, Cultura y Deporte para el ejercicio 2020, por una cuantía total de 967.750 euros con cargo a la aplicación presupuestaria G/18060/4581/470141/91002, PEP 2020/000135 del Fondo extraordinario de ayudas a la industria cultural, aprobado por el Gobierno de Aragón, en su reunión celebrada el día 1 de julio de 2020.

**Tercero.— Régimen jurídico de las ayudas.**

Las subvenciones se regirán por lo establecido en las bases y convocatoria contenidas en esta orden, así como por lo previsto en la normativa estatal y autonómica aplicable a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Estas ayudas quedan sometidas al régimen de minimis en los términos regulados en el Reglamento de la Comisión de la Unión Europea número 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013 ("Diario Oficial de la Unión Europea" de 24 de diciembre de 2013), que establece en 200.000 € el límite de las ayudas percibidas por un beneficiario durante un período de tres años.

**Cuarto.— Beneficiarios.**

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las empresas, personas físicas o jurídicas, con domicilio en la Comunidad Autónoma de Aragón, que realizan su actividad empresarial en los sectores culturales vinculados con los audiovisuales, artes escénicas, música, artes visuales, galerías de arte, salas de exhibición, sector del libro, empresas de management y contratación de artistas, siempre que se estuvieran inscritas en algunos de los siguientes epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas a fecha de 13 de marzo de 2020 y se encuentren en activo a fecha de solicitud.

Quedan expresamente excluidos de esta convocatoria los petitionarios que ostenten forma jurídica de entidades sin ánimo de lucro.

Los epígrafes son:

- a) 476.1 Edición de Libros.
- b) 615.6 Galerías de Arte.
- c) 659.4. Comercio Menor de Libros, Periódicos y Revistas.
- d) 851. Representantes técnicos de espectáculos.
- e) 853 Agentes de colocación de artistas.
- f) 861 Pintores, escultores, ceramistas, artesanos, grabadores y artistas similares.
- g) 961.1 Producción de películas cinematográficas (incluso videos).
- h) 965.1. Espectáculos en salas y locales.
- i) 965.2 y 965.3 Espectáculos al aire libre y fuera de establecimiento permanente.
- j) 965.4. Empresas Espectáculos.
- k) 969.1. Salas de baile y discotecas.
- l) 983. Agencias de Colocación de Artistas.
- m) 301, 302 y 303 Actividades Artísticas.

También podrán optar las empresas auxiliares de servicios y equipamiento de las artes escénicas, con domicilio en la Comunidad Autónoma de Aragón, que acrediten una vinculación empresarial con las empresas culturales aragonesas que se encuentren en activo





fecha de solicitud y estuvieran inscritas a fecha 13 de marzo de 2020 en el “Código 7739. Alquiler de otra maquinaria, equipos y bienes tangibles (n.c.o.p)”.

2. Para poder ser beneficiarios de las ayudas, los autónomos y empresas solicitantes deberán:

- a) No haber sido sancionado por la autoridad laboral competente, mediante Resolución administrativa firme, con las sanciones accesorias de exclusión del acceso a ayudas y beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo previstas en los artículos 46 y 46 bis del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el orden Social.
- b) Cumplir con los requisitos exigidos por la legislación medioambiental, en relación al tratamiento de residuos que en su caso produzca.
- c) Cumplir con los requisitos exigidos en la legislación en materia de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, así como en contra la discriminación de las personas LGTBI, conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley 18/2018, de 20 de diciembre.
- d) Cumplir con los requisitos exigidos en la legislación en materia de memoria histórica, de acuerdo con el artículo 33 de la Ley 14/2018, de 8 de noviembre.
- e) Cualesquiera otras no citadas expresamente que vengan establecidas en la normativa general de subvenciones o en la resolución de concesión, según el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- f) Asimismo, los beneficiarios deberán estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda del Estado como con la de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y con la Seguridad Social. No obstante, de conformidad con Disposición adicional segunda de la Ley 10/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2020, se exonera del cumplimiento de la acreditación precedente cuando la cuantía de la subvención o ayuda no exceda de 1.000 euros por beneficiario, sin perjuicio de las comprobaciones que con carácter facultativo pueda realizar la Administración.

**Quinto.— Procedimiento de concesión.**

1. El régimen de concesión de estas ayudas será el procedimiento de concurrencia competitiva simplificado de conformidad con el artículo 14.3.a) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, de modo que la prelación de solicitudes válidamente presentadas y que cumplan los requisitos establecidos se fije únicamente en función de la fecha y hora de presentación del expediente de solicitud completo, con todos los requisitos y documentación exigidos en la presente orden, en un registro oficial.

2. El procedimiento para la concesión de las ayudas se inicia mediante la publicación de esta convocatoria en el “Boletín Oficial de Aragón”. El extracto de la convocatoria se publicará igualmente en el “Boletín Oficial de Aragón”, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Asimismo se publicará en la página web del Gobierno de Aragón (<https://www.aragon.es/>).

**Sexto.— Importe de las ayudas.**

La cuantía total a percibir por cada beneficiario no podrá ser inferior a 1.000 € ni superior a 15.000 €.

El importe de las cuantías serán las siguientes:

- a) En el caso de empresarios individuales dados de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, la ayuda será de 1.000 € y ascenderá a 2.000 € cuando tenga algún trabajador a su cargo dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social y/o un local o establecimiento en propiedad o arrendamiento, destinado para uso cultural.
- b) Para el resto de empresas, la cantidad de la ayuda será de 5.000 €, si tuviera a su cargo hasta 4 trabajadores dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social. Dicha cuantía ascenderá a 7.000 € cuando, además, se disponga de un local o establecimiento en propiedad o arrendamiento, destinado para uso cultural.

La cantidad de la ayuda será de 10.000 €, si tuviera a su cargo más de 4 trabajadores dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social. Dicha cuantía ascenderá a 15.000 € cuando, además, se disponga de un local o establecimiento en propiedad o arrendamiento, destinado para uso cultural.

**Séptimo.— Valoración de las solicitudes.**





Las solicitudes y documentación presentadas serán evaluados por una Comisión de Valoración, que estará integrada por los siguientes miembros designados por el Director General de Cultura:

Presidente: Un Jefe de Servicio de la Dirección General de Cultura.

Vocales: Dos vocales designados entre el personal que presta servicio en el Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Cultura, que actuará con voz, pero sin voto.

Una vez valoradas las solicitudes, la comisión de valoración a la que se refiere el párrafo anterior emitirá informe a la Dirección General de Cultura en el que constará la aplicación de los criterios de valoración, la puntuación obtenida por cada solicitante y el orden preferente resultante.

**Octavo.— Lugar y plazo de presentación de solicitudes.**

La solicitud de ayuda se presentará preferentemente de forma electrónica y obligatoriamente para las personas jurídicas, en virtud del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En caso de imposibilidad material de tramitación electrónica se podrán presentar, con cita previa, en el Registro de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón -Avenida Rannillas, 5 D, 1.ª planta, de Zaragoza- o bien en cualquiera de las unidades de registro del Gobierno de Aragón de Zaragoza, Huesca y Teruel, y en las oficinas delegadas del Gobierno de Aragón, así como por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de las solicitudes será de 10 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del extracto de esta orden en el “Boletín Oficial de Aragón”.

La Dirección General de Cultura, órgano instructor de este procedimiento, podrá consultar los datos que acrediten estar al corriente de pago en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma, así como estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social previa autorización expresa del interesado. En el caso de que éste no autorice expresamente, deberá aportar la documentación que acredite estar al corriente de pagos en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social según corresponda.

Las bases de la convocatoria y los impresos normalizados de solicitud se publicarán en el “Boletín Oficial de Aragón”. Asimismo, estarán disponibles en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, en la página web del Departamento, dentro del artículo “Ayudas y Subvenciones”, y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

**Noveno.— Forma de la presentación de las solicitudes.**

1. La solicitud se dirigirá al Consejero del Departamento de Educación, Cultura y Deporte y deberá contemplar los siguientes extremos recogidos en el anexo I de esta Orden:

- a) Datos identificativos del solicitante.
- b) Declaración responsable relativa a los requisitos exigidos para ser beneficiario de subvención incluidos en el artículo 4.
- c) Declaración responsable de las ayudas de mínimis concedidas al solicitante durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso, así como otras ayudas estatales, a fin de comprobar que no se superan los límites de 200.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales según establece el artículo 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) número 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis (Diario Oficial de la Unión Europea de 24 de diciembre de 2013), cuyos efectos sobre la competencia son limitados y, por ello, no existe la obligación de comunicar a la Comisión Europea con carácter previo su concesión o, en su caso, de la normativa de la Unión Europea que al respecto hubiera aprobado ante la crisis sanitaria y emergencia provocada por la COVID-19 según modelo normalizado.

2. Junto con la solicitud, se aportará la siguiente documentación:

- a) Certificado actualizado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de la situación en el censo de Actividades Económicas en el que conste el epígrafe en el IAE y el CNAE en el que está dado de alta el solicitante. Deberá ser expedido a partir de la fecha de la publicación de esta Orden.
- b) Documento acreditativo de la representación de la persona jurídica salvo que se presente la solicitud con certificado digital de representante de persona jurídica.





- c) Ficha de Terceros, donde se acreditan por la entidad bancaria los datos del número de cuenta del beneficiario en la que se deba hacer el ingreso de la subvención, para su envío y constancia en el Negociado de Terceros del Gobierno de Aragón, acompañada de etiqueta identificativa de Hacienda o en su defecto fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal o DNI. En caso de que estos datos ya consten en la base de datos del Gobierno de Aragón no es necesaria su presentación.
- d) Documentación acreditativa del local mediante la escritura de compraventa o contrato de arrendamiento en el que se desarrolla la actividad empresarial, aportando en este caso los recibos de pagos del primer trimestre del 2020.
- e) Informe de la Tesorería de la Seguridad Social acreditativo en el que conste el número de trabajadores en situación de alta a fecha de 13 de marzo de 2020.
- f) En el caso de las empresas de servicios se presentará una memoria descriptiva de la actividad empresarial relacionada con actividades culturales comprendidas desde el 1 de enero de 2018 hasta el 13 de marzo de 2020.

3. Si el solicitante no autoriza expresamente a la Dirección General de Cultura para que recabe los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Dirección General de Tributos de la Comunidad Autónoma de Aragón o de la Tesorería General de la Seguridad, deberá aportar dicha documentación (anexo I).

Si alguno de los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el punto 2 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cuatro años desde la finalización del procedimiento a que correspondan.

Los datos personales serán tratados con el fin exclusivo de gestionar las subvenciones de la Dirección General de Cultura.

El órgano responsable del tratamiento es la Dirección General de Cultura. La licitud del tratamiento es el interés público o el ejercicio de los poderes públicos. Estos datos no se comunicarán a terceros, salvo obligación legal.

4. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y revisada la documentación aportada, si alguna de las solicitudes no reúne los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico, no incluye toda la documentación exigida en esta orden, o existe imposibilidad material de obtener la documentación señalada en el párrafo anterior, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud conforme al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### Décimo.— Ordenación e instrucción del procedimiento.

1. El criterio de concesión de estas ayudas será el del momento de presentación de solicitudes que se encuentren completas cumpliendo con los requisitos y documentación requerida en esta convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 8, siendo admitidas conforme al orden de presentación.

La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible. En caso de que se agote dicho crédito y existan distintas solicitudes se completen en el mismo momento la cantidad se dividirá a partes iguales entre los solicitantes.

2. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponde a la Dirección General de Cultura, que realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, incluidas las solicitudes de informe para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Disposición adicional segunda de la Ley 10/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2020.

En el supuesto de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, se requerirá para su subsanación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En todo caso el orden de presentación vendrá determinado por el momento (día y hora) en el que las solicitudes se encuentren completas cumpliendo con los requisitos y documentación requerida en esta convocatoria.

3. El procedimiento podrá resolverse de forma parcial, a medida que los solicitantes presenten la totalidad de la documentación exigida.





4. Efectuadas las comprobaciones oportunas, la Dirección General de Cultura emitirá la propuesta de Resolución sobre las solicitudes tramitadas, indicando qué solicitantes cumplen las condiciones exigidas para ser beneficiarios de las ayudas, así como la cuantía de ésta para cada una de ellas. Dado que se prescinde del trámite de audiencia por no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos ni alegaciones, la propuesta emitida será definitiva, salvo en el caso en el que sea desfavorable el informe del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Disposición adicional segunda de la Ley 10/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 2020, en cuyo caso, se dará audiencia al interesado, de conformidad con la normativa reguladora del procedimiento administrativo.

5. Dicha propuesta será elevada al Consejero de Educación, Cultura y Deporte para su resolución.

**Undécimo.— Resolución y recursos.**

1. La competencia para resolver las solicitudes presentadas corresponde al Consejero de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón o persona en quien delegue.

2. La Resolución de concesión determinará la cuantía concedida e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse el beneficiario.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la Resolución procedente será de seis meses desde la fecha de la publicación de esta convocatoria. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado Resolución expresa, se producirá el silencio administrativo y la solicitud podrá entenderse desestimada.

4. Las resoluciones de concesión se notificarán mediante su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

5. Contra la Orden de resolución de concesión de la subvención, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la misma en el "Boletín Oficial de Aragón", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial de Aragón", ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

**Duodécimo.— Pago.**

Una vez adoptadas las correspondientes resoluciones de concesión la Dirección General de Cultura procederá al pago de las ayudas.

**Décimotercero.— Obligaciones del beneficiario.**

Además de las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, y de las que se pudieran establecer en la Orden de concesión, los beneficiarios de estas ayudas quedan obligados a:

- a) Someterse a las actuaciones de control y comprobación que efectúe la Dirección General de Cultura así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar tanto la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Cámara de Cuentas y el Tribunal de Cuentas, u otros órganos competentes, para los que estarán obligados a prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios o empleados públicos encargados de realizar dicho control, aportando y facilitando la información que se considere necesaria.
- b) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma y de las obligaciones con la Seguridad Social, así como no tener deudas pendientes de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- c) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.
- d) Conservar todos los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- e) Suministrar la información necesaria para dar cumplimiento de las obligaciones establecidas a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Título II de



Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

- f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en la normativa aplicable.

**Decimocuarto.— Reintegro.**

1. Procederá el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma, en los casos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y artículo 43 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón. En particular, procederá el reintegro total de la ayuda en el supuesto de falsedad de las declaraciones responsables presentadas.

2. Lo dispuesto en los artículos anteriores será de aplicación sin perjuicio de la posible calificación de los hechos como infracción administrativa e incoación del procedimiento sancionador, de acuerdo con los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y los que regulan el procedimiento sancionador en la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Decimoquinto.— Compatibilidad de las ayudas.**

Estas ayudas son compatibles de las que pueda aprobar el Gobierno de España. Asimismo, son compatibles con cualesquiera otras ayudas convocadas por el Gobierno de Aragón.

No son incompatibles con la bonificación de cuotas a la Seguridad Social ni con la prestación extraordinaria estatal para personas trabajadoras en régimen de autónomo afectadas por la crisis ocasionada por la COVID-19.

**Decimosexto.— Recursos.**

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden y de su extracto en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación de esta Orden y de su extracto en el “Boletín Oficial de Aragón”, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

**Decimoséptimo.— Identificación de la convocatoria.**

La presente convocatoria será identificada bajo la denominación: SectorCultural2020.

Zaragoza, 28 de octubre de 2020.

El Consejero de Educación, Cultura y Deporte  
FELIPE FACI LÁZARO





**ANEXO I  
SOLICITUD DE AYUDAS A EMPRESAS CULTURALES**

**DATOS DEL SOLICITANTE:**

|                 |                        |            |  |
|-----------------|------------------------|------------|--|
| NIF/NIE:        | Nombre / Razón social: |            |  |
| Apellidos:      |                        |            |  |
| Dirección       |                        |            |  |
| Municipio:      | Provincia:             | C. Postal: |  |
| Teléfono/Móvil: | Correo electrónico:    |            |  |

**DATOS DEL REPRESENTANTE:**

|               |         |
|---------------|---------|
| NIF/NIE:      | Nombre: |
| Apellidos:    |         |
| En calidad de |         |

La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón realizará las consultas necesarias para comprobar la exactitud de los datos aportados.

En particular consultará:

Datos de Identidad del representante.

Los titulares de los datos de carácter podrán ejercer su derecho de oposición conforme al modelo específico para el ejercicio de este derecho, disponible en <https://www.aragon.es/en/tramitador/-/tramite/proteccion-datos-ejercicio-derecho-oposicion>

Para la consulta de los datos tributarios, la Administración necesita el consentimiento expreso:

Autorizo la consulta de datos tributarios de estar al Corriente de las Obligaciones Tributarias de la AEAT para percibir Ayudas y Subvenciones.

Autorizo la consulta de datos tributarios de estar al Corriente de las Obligaciones Tributarias con la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón) para percibir Ayudas y Subvenciones de Aragón.

Autorizo la consulta de datos de estar al Corriente de Pago con la Seguridad Social (TGSS).

En caso de ejercicio de su derecho de oposición motivada o de no autorizar la consulta de datos tributarios y de seguridad social, deberá aportar los certificados acreditativos de estar al Corriente de las Obligaciones Tributarias expedidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma, así como certificado de estar al Corriente de Pago expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social según corresponda.

**DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO:**

- Si el solicitante es persona jurídica, deberá aportar escritura pública o documento de constitución de la empresa.
- Documentación que acredite la representación.
- Certificado actualizado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de situación en el Censo de Actividades Económicas en el que conste el epígrafe, y/o CNAE
- Documentación acreditativa del local en propiedad
- Contrato de arrendamiento y recibos del primer trimestre de 2020
- Memoria de actividades, si procede.
- Ficha de terceros, en caso de no haberla presentado anteriormente.
- Informe de la TGSS en el que conste el número de trabajadores.





- Certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Dirección General de Tributos de la Comunidad Autónoma de Aragón y de la Tesorería General de la Seguridad Social, a efectos de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, si el solicitante o su representante no ha autorizado o se ha opuesto, respectivamente a que la Dirección General de Cultura recabe estos certificados.

**1 - DECLARACIÓN** responsable de reunir requisitos:

El/la abajo firmante declara que reúne los requisitos exigidos en dicha convocatoria, que no se encuentra incurso/a en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones, de conformidad con el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**2 - DECLARACIÓN** responsable de minimis:

El/la abajo firmante declara que la empresa ha recibido las siguientes ayudas u otros ingresos sujetos al Reglamento de minimis en el ejercicio fiscal actual o en los dos ejercicios fiscales anteriores.

| AÑO | ADMINISTRACIÓN QUE CONCEDE LA AYUDA | EUROS |
|-----|-------------------------------------|-------|
|     |                                     |       |
|     |                                     |       |
|     |                                     |       |

- NO** ha percibido ayudas sujetas al Reglamento de minimis en los dos años anteriores.

**3 - DECLARACIÓN** responsable en medioambiente de que la empresa solicitante cumple los requisitos exigidos en la legislación medioambiental en relación con el tratamiento de residuos.

**4 - DECLARACIÓN** de no haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias, por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género.

**5.- DECLARACIÓN** responsable de no realizar actos que entrañen descrédito, menosprecio o humillación de las víctimas o de sus familiares exaltación de golpe de Estado o del franquismo, u homenajes de concesión de distinciones a las personas físicas o jurídicas que apoyaron el golpe de estado y la dictadura (art. 33 Ley 14/2018, de 8 noviembre)

**6.-DECLARACIÓN** responsable de no haber sido sancionados por Resolución administrativa firme por atentar, alentar o tolerar prácticas en contra de los derechos de las personas LGTBI, conforme a lo establecido en la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El responsable del tratamiento de tus datos personales es la Dirección General de Cultura.

La finalidad de este tratamiento es la tramitación de las subvenciones en materia de cultura hasta su concesión, incluyendo como parte de la tramitación la resolución de expedientes de revocación, revisión de oficio, revisión en vía administrativa y contenciosa, así como de expedientes de acceso a la información pública y tramitación de convenios.

La legitiimación para realizar este tratamiento es el interés público o el ejercicio de poderes públicos.

No vamos a comunicar tus datos personales a terceros destinatarios salvo obligación legal.

Podrás ejercer tus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos o de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas a través de sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con los formularios normalizados disponibles.

Podrás consultar la información adicional y detalladas sobre esta actividad de tratamiento de en [https://aplicaciones.aragon.es/notif\\_lopd\\_pub/details.action?fileId=265](https://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_pub/details.action?fileId=265)

\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Firmado: \_\_\_\_\_





**CORRECCIÓN de errores de la Orden ECD/1034/2020, de 28 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de subvenciones a empresas del sector cultural aragonés afectadas por la crisis de la COVID-19.**

Advertido error en la Orden ECD/1034/2020, de 28 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de subvenciones a empresas del sector cultural aragonés afectadas por la crisis de la COVID-19, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 217, de 30 de octubre de 2020, se procede a su corrección en los siguientes términos:

En la página 24770, en el apartado cuarto, punto 1, letra m), donde dice "301, 302 y 303 Actividades artísticas" debe decir "epígrafes incluidos en las agrupaciones 01 Actividades relacionadas con el cine, el teatro y el circo, 02 Actividades relacionadas con el baile y 03 Actividades relacionadas con la música" de la sección 3 Actividades artísticas".

En la página 24771, en el último párrafo del apartado cuarto, punto 1, donde dice "en el Código 7739. Alquiler de otra maquinaria, equipos y bienes tangibles (n.c.o.p.)" debe decir "en los códigos CNAE 7739 Alquiler de otra maquinaria, equipos y bienes tangibles (n.c.o.p.) y 9002 Actividades auxiliares a las artes escénicas".

